

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

PLEITOS POR VACANTES EN LOS BENEFICIOS CURADOS

El derecho de presentación por patronatos laicos:
El caso de San Miguel de Santa Cruz de Brosmos

**Apuntes para la historia
de Sober**



SOBER 2026

Texto de la contracubierta:

Este libro trata sobre la manera en que los beneficios curados en el ámbito rural cubrían sus vacantes cuando fallecía el cura párroco titular. El derecho canónico en este sentido preve diferentes procedimientos en función de la condición jurídico-eclesiástica que presente la iglesia parroquial en cuestión. Desde finales de la Edad Media, las iglesias cubrían sus vacantes con candidatos que eran presentados por el cabildo diocesano o por el abad de un monasterio, pero también cabía la posibilidad de que el candidato propuesto fuese presentado por un linaje familiar o por una casa solariega. Hasta mediados del siglo XX, este fue el caso concreto de la iglesia de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, en el arciprestazgo de Amandi (actual concello de Sober).

Un beneficio curado era un cargo eclesiástico con ejercicio de cura de almas, que tenía asociadas para su sustento una serie de rentas y prebendas (diezmos, bienes raíces, derechos parroquiales, etc). Asimismo, el beneficio curado conllevaba la obligación de residencia en la propia parroquia. El acceso a estos beneficios dependía jurídicamente de quién disfrutaba del derecho de presentación, ya fuese el obispo, un abad, el monarca o un patronato laico. En determinadas ocasiones, los beneficios en el ámbito rural eran de patronato laical, por lo que su provisión dependía de los patronos que ostentasen legítimamente el derecho de presentación, si bien la institución canónica del candidato necesitaba en última instancia de la aprobación del obispo.

En Galicia, con su densa red de parroquias rurales, el sistema benefical tuvo una enorme importancia social y económica a lo largo de la Edad Moderna, y en él destacaron dos aspectos que resultaron determinantes. Por un lado, las condiciones de acceso a los beneficios; por otro, la función de promoción personal y económica que estos desempeñaban en favor de los opositores designados. Ambos aspectos serán analizados en este libro.

**PLEITOS POR VACANTES EN
LOS BENEFICIOS CURADOS**

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

PLEITOS POR VACANTES EN LOS BENEFICIOS CURADOS

EL DERECHO DE PRESENTACIÓN POR PATRONATOS LAICOS:
EL CASO DE SAN MIGUEL DE SANTA CRUZ DE BROSMOS

APUNTES PARA LA HISTORIA DE SOBER

N.º 11

OS NABÁS / SOBER 2026

© del texto: José María Lago Bornstein, 2026

Correo electrónico: laluna@nova.es

Depósito Legal: LU 174-2026

Impresión y encuadernación: Fragma Centro Gráfico

1ª Edición: Agosto 2026

Agradezco a E.V., de Monforte de Lemos, sus informaciones y observaciones sobre el proceso de presentación al curato de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, así como todo el material fotográfico que amablemente me ha suministrado, sin cuya aportación hubiera sido prácticamente imposible acometer el presente trabajo.

ÍNDICE

PRÓLOGO	11
Capítulo I	
LOS BENEFICIOS ECLESIAÍSTICOS EN LA EDAD MODERNA	17
1.1. <i>El derecho de presentación</i>	21
Capítulo II	
LOS BENEFICIOS CURADOS EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI	25
2.1 <i>Beneficios de presentación diocesana o abadenga</i>	26
2.2 <i>Beneficios de presentación seglar</i>	28
Capítulo III	
EL BENEFICIO DE SAN MIGUEL DE SANTA CRUZ DOS BROS MOS	35
3.1 <i>Relación de presenteros a comienzos del siglo XVII</i>	36
3.2 <i>Concordia entre la Casa da Lama y la Casa de Viladime</i>	41
3.3 <i>Presentación de don Florencio de Novoa y Cadórniga</i>	46
3.4 <i>Presentación de don Juan Carnero</i>	49
Capítulo IV	
EL CONCORDATO DE 1753 CON LA SANTA SEDE	51
Capítulo V	
PLEITO POR LA VACANTE DE SANTA CRUZ DOS BROS MOS	55
5.1 <i>Antecedentes</i>	55
5.2 <i>Proceso judicial</i>	56
5.3 <i>Desenlace final</i>	69
EPÍLOGO	73

PRÓLOGO

Este libro trata sobre la manera en que los beneficios curados en el ámbito rural cubrían sus vacantes cuando fallecía el cura párroco titular. El derecho canónico en este sentido preve diferentes procedimientos en función de la condición jurídico-eclesiástica que presente la iglesia parroquial en cuestión. Desde finales de la Edad Media, las iglesias cubrían sus vacantes con candidatos que eran presentados por el cabildo diocesano o por el abad de un monasterio, pero también cabía la posibilidad de que el candidato propuesto fuese presentado por un linaje familiar o por una casa solariega. Hasta mediados del siglo XX, este fue el caso concreto de la iglesia de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, en el arciprestazgo de Amandi (actual concello de Sober).

En el archivo diocesano de Lugo se conserva abundante documentación sobre los procesos seguidos para cubrir las vacantes de este beneficio curado. Los primeros documentos corresponden al proceso que se inició tras la muerte del cura Alonso Rodríguez, en 1606, y los más recientes corresponden al año 1922, con la presentación de Severino Pérez Álvarez como nuevo párroco de Santa Cruz dos Brosmos. En esos más de tres siglos serían muchos los candidato que opositasen a la iglesia parroquial, pero hubo uno que, por voluntad propia, aun teniendo a priori todos los requisitos legales para ser elegido, no llegaría a culminar el proceso. Se trata de Roque de Novoa y Cadórniga, de la Casa de Valiño, en Santiorxo.

Roque de Novoa nació a finales del siglo XVII en la parroquia de San Pedro de Bulso, donde sus padres estaban residiendo en ese momento de manera provisional. Su partida de bautismo está firmada por Florián Pérez, vicario de la iglesia de Bulso:

«En dos de septiembre del año de 1698 años, bauticé solemnemente a Roque Jacinto, hijo legítimo de don Mauro de Novoa y Valcárcel y doña Catalina Isidro de Valcárcel; abuelos paternos don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga y doña Mariana de Quiroga y Valcárcel; abuelos maternos don Antonio de Quiroga y Armesto y doña Isabel de Balboa y Valcárcel, vecinos del lugar de Pieiros, obispado de Astorga, Reino de León; fueron sus padrinos don Joseph Fort y Recuerda, abad de esta abadía, y doña María Josefa de Valcárcel y Somoza, mujer del capitán don Gaspar de Puga; y lo firmo como vicario de esta abadía, dicho día, mes y año, ut supra.»¹

San Pedro de Bulso era una parroquia aneja a la de San Vicente de Pinol, al igual que también lo era la de San Jorge de Santiorxo. El cura titular cuando nació Roque de Novoa era don Joseph Fort y Recuerda, que, como hemos visto, fue su padrino en la ceremonia de bautismo.

Dos años antes de que Roque naciese, la familia Novoa y Valcárcel estaba residiendo en la Casa da Lama, en la feligresía de Santiorxo. El lugar da Lama dependía desde mediados del siglo XV del monasterio de Santa María de Meira, que lo administraba en régimen de foro, junto con sus numerosos terrenos anejos. El padre de Roque de Novoa, don Mauro, cuando heredó el foro del lugar da Lama, pertenecía ya a la novena generación que se hacía cargo de aquel lugar, incluyendo la casa y todas sus pertenencias anejas. Sin embargo la familia sería despojada en 1696 de todas esas propiedades, por impago de las rentas acordadas con el señor abad de Meira. De ahí que tuviese que desocupar la Casa da Lama y trasladarse provisionalmente a la feligresía de Bulso (de donde provenía la familia por vía materna), mientras finalizaban las obras de su nueva residencia en el vecino lugar de Valiño, en parte reutilizando piedras traídas de la propia Casa da Lama.

Roque fue el cuarto de siete hermanos. Los mayores, Isidro y Florencio, seguirían la carrera eclesiástica; Vicente, el tercero, contrajo matrimonio con María Josefa Estrada, con la que tendría media docena de hijos.

1 Segundo libro de bautizados de la parroquia de San Pedro de Bulso, 1695-1851. Archivo Diocesano de Lugo.

Roque de Novoa, al igual que sus hermanos mayores, cursaría sus estudios de segundo grado en el Colegio de la Compañía de Monforte, donde, según sus propios compañeros, pasaba por ser un «mediano gramático». Una vez licenciado, entró en la carrera militar. En 1720 se trasladó a Madrid como miembro del real servicio de los Guardas de Corps, donde permaneció por espacio de dos décadas. Al final de este periodo pidió su traslado y regresó a Galicia como capitán de granaderos del regimiento de milicias de la provincia de Lugo y Mondoñedo.

Roque de Novoa se mantendría soltero durante toda su vida. La relación con sus hermanos por lo general fue aceptable, pero pasaría por un periodo de crisis a raíz de las partijas para la adjudicación de los bienes que habían quedado tras la muerte de su padre, don Mauro de Novoa y Valcárcel, en 1724. Roque, por entonces en la villa de Madrid, había otorgado poderes a su hermano mayor, Isidro, para que le representara en el proceso notarial de reparto de la herencia, la cual a priori aceptaba a beneficio de inventario. Pero finalizada la partija notarial, Roque no estuvo de acuerdo con sus conclusiones y el asunto terminó resolviéndose en los tribunales.

En su trayectoria como militar, Roque de Novoa tuvo que intervenir necesariamente en combates con fuego real y atendiendo a procesos por delitos de sangre, participando en sentencias con resultado de pena de muerte. A pesar de todo, o quizá precisamente por ello, cuando contaba ya con cincuenta y seis años de edad, decidió cambiar las armas por la sotana, y gracias a una dispensa papal pudo recibir la prima tonsura.

En 1754, Vicente de Novoa y Cadórniga (el hermano que precedía a Roque), como sucesor de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga, su abuelo paterno, disfrutaba del privilegio de presentar candidato opositor al beneficio curado de San Miguel de Santa Cruz, siempre que este quedaba vacante por muerte de su titular. Era un privilegio que la familia tenía desde tiempo inmemorial.

Los dos hermanos mayores de Roque fallecieron antes de ese año de 1754. El primogénito, Isidro, había sido cura párroco en San Salvador de

Figueiroá, y el que le seguía, Florencio, lo fue precisamente del curato de Santa Cruz dos Brosmos. A su muerte le sucedió en el cargo Juan Antonio Carnero, quien había sido presentado como candidato por la Casa de Viladime, de Lobios, haciendo uso de su turno, como más adelante explicaremos.

Juan Antonio Carnero apenas pudo ejercer su magisterio durante unos pocos meses, pues falleció de manera prematura, dejando nuevamente vacante el curato de Santa Cruz. Para la elección del nuevo cura, el turno de presentación le correspondía ahora a los Novoa y Cadórniga, pero ante la brevedad del tiempo transcurrido, los llevadores de la Casa de Viladime quisieron ejercer nuevamente su turno presentando, como opositor al beneficio, a don Vicente Rodríguez Casanova, presbítero. Vicente de Novoa y Cadórniga, sin embargo, se opuso a ello y reclamó su derecho de presentación, exigiendo se respetase lo establecido por un acuerdo de alternancia que se había formalizado a mediados del siglo XVII entre la Casa de Viladime y su abuelo. Así pues, Vicente de Novoa pensó que la persona idónea para cubrir la vacante de Juan Antonio Carnero era su hermano Roque, quien de ese modo obtendría las órdenes mayores al ser investido canónicamente para el beneficio de Santa Cruz dos Brosmos, con recudimiento de frutos y rentas adscritas a su iglesia.

En cualquier caso, la aprobación final del candidato dependía en última instancia del señor obispo de la diócesis de Lugo. Cada opositor al curato presentaba previamente sus credenciales al provisor y vicario general, quien lo sometía a examen con la participación del fiscal eclesiástico. Cuando se presentaba más de un candidato, el proceso se dilucidaba en función de las cualidades y méritos de cada oponente. El proceso de elección en este caso, con alegaciones y recursos por parte tanto de Roque de Novoa como de Vicente Rodríguez Casanova, derivó en un tortuoso pleito que se prolongaría por espacio de más de cinco años.

Evidentemente, esta no era la primera vez que ante la presentación de candidatos a una vacante la resolución definitiva tardaba años en conocerse, con el coste que significaba mantener vivo un pleito de estas

características durante tanto tiempo. Procuradores, abogados, interrogatorios a testigos para probar la buena vida y costumbres del candidato, etc. Todo ello suponía cuantiosos gastos, que no todo el mundo se podía permitir.

Pero, ¿por qué tanto empeño en obtener el cargo de cura de almas en un beneficio no demasiado solvente como era el de Santa Cruz dos Brosmos? En realidad, ¿qué buscaba el opositor a un beneficio curado de estas características? Y, sobre todo, ¿por qué un pleito benefical podía prolongarse durante tanto tiempo? ¿Quién atendía mientras tanto a los feligreses de esa parroquia?

En el pleito de Roque de Novoa y Cadórniga con Vicente Rodríguez Casanova se toca uno de los grandes temas de la historia social gallega: la tensión que se producía entre la casa como institución patrimonial y el linaje como institución familiar. Ese es el aspecto más interesante de todo este proceso, porque, como veremos en el transcurso de este libro, el conflicto central parece ser precisamente determinar si el derecho de presentación pertenecía a una casa concreta (la Casa da Lama) o a un linaje concreto (los Novoa y Cadórniga). Ese matiz convierte este expediente en una fuente relevante para la historia jurídica y social de la Galicia interior del siglo XVIII.

El libro analiza en un primer capítulo las características de los beneficios eclesiásticos en la Galicia de la Edad Moderna, haciendo la distinción entre los que eran dobles (con cura de almas) y los que eran beneficios simples, con obtención únicamente de rentas amortizadas. Asimismo, pretendo exponer los principios básicos que nos permitan entender cómo funcionaba el derecho de presentación benefical en el ámbito rural, figura clave para comprender el origen de buena parte de los conflictos que se planteaban en el momento de cubrir las vacantes en esta clase de curatos.

En un segundo capítulo veremos la tipología del beneficio eclesiástico tomando en consideración el antiguo arciprestazgo de Amandi, en el que estudiaremos aquellas parroquias cuyos beneficios eran de presentación eclesiástica o abacial, y aquellas otras que estaban bajo el patrocinio de señores territoriales laicos o de casas labriegas particulares.

En el tercer capítulo abordamos el caso concreto de la iglesia parroquial de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, recorriendo los periodos más significativos del curato hasta la muerte, en 1753, de Juan Antonio Carnero. Su fallecimiento coincide con la aprobación del Concordato que el rey Fernando VI alcanzó con la Santa Sede, cuyo asunto de debate central fue precisamente el papel de la Corona en la presentación de los altos cargos de la jerarquía eclesiástica, así como de los beneficios curados en toda España. Estas cuestiones las veremos en el cuarto capítulo.

En el quinto y último, analizaremos con mayor detalle el desarrollo del pleito benefical que se planteó tras la muerte de Juan Antonio Carnero, en el que participaron Roque de Novoa y Cadorniga y Vicente Rodríguez Casanova, cada uno de ellos presentado por los patronos que tenían potestad para ello, en base a un acuerdo de alternancia que se había firmado en 1648 entre la casa de Viladime y don Andrés Díaz de Novoa y Cadorniga.

La presentación de beneficios en la Galicia interior durante la Edad Moderna no se reducía simplemente a una cuestión religiosa, sino que se planteaba como un recurso válido para la consolidación del poder social dentro de una comunidad rural donde la Iglesia ocupaba una posición preponderante. Ese es el enfoque que este libro pretende abordar.

CAPÍTULO I

LOS BENEFICIOS ECLESIAÍSTICOS EN LA EDAD MODERNA

Se denomina *beneficio eclesiástico* a todo espacio que esté consagrado y con derecho perpetuo de oficiar en él el sacramento de la eucaristía. Lo instituye exclusivamente la autoridad episcopal, con «beneficio» de percibir, de manera indisoluble, los frutos eclesiásticos que resulten imprescindibles para su sustentación. De ahí provenía su nombre, de esa doble función que tenía el beneficio de hacer posible el «oficio» sacerdotal de la misa y, además, de recaudar las «rentas» que permitieran la manutención del oficiante. Cuando hablamos de beneficios eclesiásticos, pues, debemos tener presente ambos conceptos: el oficio y las rentas.

En los primeros siglos de la Iglesia católica el clero se mantenía gracias a la generosidad de los fieles, transfiriéndose al señor obispo todas las ofrendas que se recibían, el cual se encargaba de su posterior distribución. Los donativos solían ser divididos en cuatro partes, de las que una se destinaba al sustento del obispo, otra para el clero, una tercera parte para el mantenimiento de las iglesias, y la cuarta para el auxilio de las personas económicamente más necesitadas. Bajo esta manera de obrar, todos los curas párrocos, incluso los de las parroquias rurales, estaban obligados a enviar al fondo común las prebendas recibidas, para posteriormente ser repartidas por el señor obispo. Ese trasiego de aportaciones y donaciones, principalmente en especie, experimentó un continuo incremento a medida que la propia Iglesia fue creciendo, particularmente en el ámbito rural. El sistema resultaba cada vez más complejo

por el volumen que se movía, con las pérdidas inevitables en los trasiegos, por lo que, a partir del siglo VI, en algunos lugares se permitió a los clérigos retener para sí y para sus iglesias las limosnas recibidas, e incluso el fruto obtenido de las propiedades adquiridas o donadas a la Iglesia.²

A finales de la Edad Media, la condición de los beneficios eclesiásticos rurales se dividía en dos únicas categorías: “simples” y “dobles”. El primer grupo lo conformaban los beneficios que obtenían rentas y diezmos propios de la parroquia, pero exentos de la «cura de almas». En estos casos los titulares obtenían las mencionadas rentas sin necesidad de desempeñar su función pastoral, al no ser requisito —según la legislación canónica— el deber de residencia en la parroquia. Por esta razón los propietarios de beneficios simples estaban obligados a contar con un oficiante externo que se hiciese cargo de celebrar las misas, al que recompensaban con un salario (*situado*) anual por sus servicios. Quienes se hacían cargo de beneficios simples debían tener finalizada su carrera eclesiástica, con órdenes mayores, siendo conocidos popularmente como “ordenado de misa”.

El segundo grupo lo conforman los beneficios dobles, comúnmente conocidos por el término de «beneficios curados», pues su condición primordial era la cura de almas. En ellos era obligatoria la residencia estable del clérigo que los administrase.

Tanto en el caso de los beneficios simples como en los curados era requisito imprescindible la previa consagración episcopal del edificio, dotando a la iglesia de pila bautismal y el recudimiento de frutos para el sustento de su titular. Los beneficios solo podían ser creados por la autoridad eclesiástica, ya que el derecho a percibir las rentas estaba necesariamente asociado con alguna función espiritual, y, por lo tanto, se deben englobar entre los *jura spiritualia* controlados por la Iglesia.³ Un beneficio curado, pues, debe ser establecido en una iglesia o en un altar,

2 José Carlos Sánchez Pardo: *Las iglesias rurales y su papel en la articulación territorial de la Galicia medieval* (ss. VI-XIII). Mélanges de la Casa de Velázquez, 40-1, 2010, pp. 149-170.

3 Tomado de la Enciclopedia Católica, <https://ec.aciprensa.com/wiki/Beneficio>.

bajo el título de algún santo o misterio, y con la obligación de cumplir con los cometidos y oficios propios de la cura de almas.

La constitución de un beneficio llevaba implícita su perpetuidad, si bien el ordenamiento canónico preveía determinadas circunstancias en las que su estatus podría sufrir una modificación, ya fuese por unión o división, o incluso plantearse su total extinción. A veces, por motivos económicos, resultaba conveniente unir dos o más beneficios. Esta unión podía llevarse a cabo por la creación de una nueva entidad independiente o bien manteniendo las entidades originales, pero en este caso, en lugar de mantener cada una su titular, quedaban adscritas a un único clérigo. En el arciprestazgo de Amandi se dieron varios casos en este sentido, como son las parroquias de San Jorge de Santiorxo y San Pedro de Bulso, que quedaron bajo la titularidad del cura de San Vicente de Pinol, o la de San Martiño de Anllo, que pasó a depender de Santa María de Proendos, como asimismo lo hizo San Martiño de Arroxo de la de Santo Estevo de Refoxo.

Con el fin de que los beneficios curados pudiesen cumplir más efectivamente los propósitos para los cuales habían sido instituidos, el ordenamiento canónico fue promulgando una serie de leyes por las que se regía el acto de colación para quienes fuesen candidatos a desempeñar el oficio de cura párroco. Según la RAE, la *colación* es el «acto de colar o conferir canónicamente un beneficio eclesiástico». Esta colación necesariamente debía ser gratuita y sin sospecha alguna de simonía ni de ningún otro procedimiento reprobado por la Iglesia, así como tener carácter público, para que pudiese ser probada fácilmente. Para ello se iniciaba un expediente administrativo que pasaba ante el fiscal eclesiástico, quien sometía a examen a los diferentes candidatos que optaban a ocupar la vacante, y el que contase con mayores atributos era ratificado en el cargo por la autoridad episcopal. La norma estipulaba que la titulación canónica debía resolverse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la vacante, algo que no siempre podía cumplirse, como veremos en próximos capítulos. Además, desde épocas muy tempranas en

la historia de la Iglesia, quedó prohibida la pluralidad de beneficios. El propósito de esta medida era asegurar la plena dedicación de los titulares a sus funciones eclesiásticas, así como para evitar la tentación de un enriquecimiento excesivo. Sin embargo, su eficacia fue disminuyendo considerablemente con el transcurso del tiempo, pues se introdujo una distinción entre lo que se consideraba beneficio compatible e incompatible. Se aceptó que un beneficio que no requería residencia estable podía ser perfectamente compatible con otro que sí lo requería, y también que era posible disponer de varios beneficios simples a un mismo tiempo. Este modo de operar prevalecería hasta la celebración del Concilio de Trento, donde finalmente se reguló que la posesión de más de un beneficio únicamente era legal si el primer beneficio obtenido no satisfacía suficiente congrua para el sostenimiento del titular, pero que en ningún caso podían acumularse beneficios que tuviesen la condición de residenciales.

El acto de colación quedó regulado por ciertos cánones que definían las cualidades que debía tener la persona que opositaba. Así, en primer lugar, para alcanzar el estado de sacerdocio los candidatos debían haber recibido con un año de antelación las órdenes menores o «prima tonsura». Antes del Concilio de Trento, un beneficio simple podía oficialmente ser conferido a un niño (pues con tan solo siete años ya se podía adquirir esa primera tonsura), pero tras el concilio la edad mínima se fijó en los catorce años, y si se trataba de un beneficio curado la edad se elevaba a los veinticuatro años. Asimismo, después de Trento, la edad requerida para ser obispo se fijó en los treinta años, y en cuarenta, por ejemplo, para el cargo de canónigo penitenciario.

El candidato a la colación debía confirmar su condición de clérigo de menores órdenes, demostrar con testigos su buena vida y costumbres y que en él concurrían todas las cualidades y requisitos necesarios para obtener el beneficio a que optaba, además de ser hijo de legítimo matrimonio y descendiente de cristianos viejos.

En los casos en que se debía de elegir entre varios candidatos para cubrir la vacante de una parroquia, el examinador, teóricamente, desig-

naba al más digno y de mayores méritos, es decir, al que demostrara mejores cualidades para el desempeño de su labor pastoral. Así, de acuerdo a lo determinado en Trento (sobre todo en la Sesión VII, capítulo XIII, De ref., celebrada el tres de marzo de 1547), ningún candidato podía ser colacionado para un beneficio a menos que hubiese demostrado su idoneidad en un examen supervisado por el obispo de la diócesis, «al margen de cuál fuese el origen de su candidatura y presentación».⁴

1.1. El derecho de presentación

En esa misma sesión celebrada el tres de marzo en Trento se abordaría el derecho de los patronatos laicos; en ella se debatió sobre el examen que debían superar los candidatos, así como el modo de instituir a los presentados por los patronos, ya fuesen estas casas solariegas o personas físicas. En aquellos casos en que la presentación de un beneficio curado correspondía a varias casas o linajes, la legitimidad del llamado derecho de presentación no provenía de una única fuente, sino de cómo se había originado y transmitido inicialmente ese patronato. En la práctica gallega (y castellana en general), se daban tres vías principales. Primeramente, el derecho de patronato —y con él el de presentación— solía provenir de la fundación de la propia iglesia, cuyo fundador se comprometía económicamente con el sustento del clérigo, o bien por concesión pontificia o episcopal en favor del fundador. Según el Código de Derecho Canónico, el patronato conllevaba jurídicamente una serie de derechos que se concedían a quien había fundado o financiado el beneficio, pasando ese derecho de patronato a ser una manifestación evidente del poder de los laicos en la Iglesia. En esa misma legislación canónica, se definía al «fundador» como «la persona que regalaba el fundo u ofrecía los medios para su construcción, o aseguraba las condiciones patrimoniales para el equipamiento y funcionamiento de la iglesia o del beneficio, para que

⁴ Juan Tejada y Ramiro: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*. Parte segunda: concilios del siglo XV en adelante, Tomo IV, Madrid, 1853, p. 114.

podiera llevarse a cabo el servicio litúrgico y poder contar con clérigos para el servicio eclesial». ⁵ No bastaba, pues, con la intención de regalar, era necesario que existiese un sujeto que deseara ser fundador para que surgiera el patronato. De ahí que si varias personas o casas participaban en la fundación de un beneficio, o si el fundador distribuyó el patronato entre sus descendientes, el derecho de presentación quedaba dividido desde el origen. Esto explica el funcionamiento de algunos patronatos que se dieron en el arciprestazgo de Amandi, como los de San Salvador de Figueiroá o San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos. En estos casos el derecho de presentación se repartía *in solidum* entre diferentes casares, con alternancia a la hora de cubrir las vacantes que se producían.

En segundo lugar, la manera de acceder al derecho de patronato era vía transmisión patrimonial por herencia y sucesión en el linaje familiar. Una vez constituido el patronato, este se convertía en un derecho hereditario, con frecuencia ligado al mayorazgo de una casa solariega o transmitido con el señorío o los bienes vinculados a él. No necesariamente estos casares pertenecían a la baja nobleza o a la hidalguía rural, pues, como veremos en el próximo capítulo, en ocasiones los casares con derecho de presentación pertenecían a simples familias labriegas, con o sin mayorazgo. ⁶ En estos casos, al fallecer el titular del patronato, los descendientes ocupaban su lugar y ejercían el derecho en representación del ascendiente, manteniendo la cuota que correspondía a su línea y respondiendo según el principio jurídico general de representaciones sucesorias. Así, pues, cuando los patronatos eran compartidos, esto producía división del derecho entre las diferentes ramas familiares, surgiendo inevitablemente múltiples herederos que se arrogaban el derecho de presentación, alegando su primacía en el turno para cubrir vacantes.

5 Tomado del Diccionario panhispánico del español Jurídico, entrada «patronato», https://dpej.rae.es/lema/patronato?utm_source=chatgpt.com

6 Maximiliano Barrio Gozalo: *El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios*. Ediciones Universidad de Salamanca. Cuadernos dieciochistas, n.º 2, 2001, pp. 73-107.

Una última vía para acceder al derecho de patronato venía por la adquisición derivada de una venta, una donación o un enlace matrimonial. Un ejemplo de donación podría ser cuando un monasterio o un señor territorial, a cambio de una renta anual, cedían el patronato a una casa o a un grupo de casas, o incluso al cabildo catedralicio de una diócesis, que se hacía cargo del sostén económico del beneficio. Además de la donación, un patronato podía ser adquirido por compra a su titular, vía escritura notarial, y en este caso se comportaba como un bien transmisible y cuantificable. Pero sin duda el recurso más frecuente para la adquisición de patronatos fue el enlace matrimonial. En estos casos el patronato estaba asociado a una heredera legítima que lo llevaba consigo a su nueva casa; su marido o sus descendientes pasaban a ejercer el derecho de presentación, surgiendo de este modo una nueva casa patronal por representación de la línea femenina. Esto explica también el porqué, en el siglo XVII, parroquias como las de Figueiroá o Santa Cruz dos Brosmos contaban con media docena de casas con derecho de presentación, adquirido por la aportación femenina descendiente de un mismo fundador, que se remontaba a época medieval.

En cualquier caso, la constatación del derecho de presentación implicaba que la casa debía de probar jurídicamente la descendencia del fundador o patrono anterior, con aportación de documentos (testamentos, escrituras, visitas pastorales, pleitos), y continuidad ininterrumpida en la posesión del derecho. Si producida una vacante varias casas lo acreditaban, se establecía un turno de presentación o un reparto por cuotas. En caso de controversia, se dirimía la presentación en los tribunales eclesiásticos, y en último extremo el conflicto debía ser resuelto por el obispo, o por la propia Corona, sobre todo a partir del Concordato de 1753 con la Santa Sede, como veremos en próximos capítulos.

CAPÍTULO II

LOS BENEFICIOS CURADOS EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI

No siempre es posible conocer cuál fue el origen fundacional de un beneficio curado. Hasta donde he podido averiguar, no se ha conservado ningún título de fundación de ninguna de las veintidós parroquias que conformaban el antiguo arciprestazgo de Amandi. Muy probablemente, la fundación de alguna de ellas fue como resultado de las campañas de evangelización de la Antigüedad tardía, como las que emprendió por estas tierras el obispo Martín de Dumio, fundando pequeñas comunidades monásticas.

Pero también se dieron casos en que los beneficios curados fueron fundados por una familia de la nobleza o de la hidalguía rural, o por una agrupación de casares labriegos, que de algún modo quedaron vinculados a ese curato. Quien controlaba un beneficio parroquial no solo obtenía ingresos, sino también prestigio e influencia sobre una comunidad en la que la parroquia constituía el principal centro de sociabilidad y organización colectiva. Las repercusiones sociales pasaban por la consolidación de redes clientelares, por lo que en muchas parroquias del interior lucense el párroco actuaba como intermediario entre campesinos, señores y autoridades eclesiásticas, y la elección de su titular tenía una gran repercusión práctica. Por eso la presentación de candidatos a cubrir los beneficios vacantes no era un simple trámite de carácter religioso, sino un mecanismo fundamental de distribución de poder, prestigio e ingresos dentro de una sociedad rural donde la Iglesia ocupaba una posición preeminente.

El antiguo arciprestazgo de Amandi es un caso especialmente interesante, porque en él coexistieron parroquias de patronato monástico, episcopal, laical y mixto, como el que constituyó el monasterio de San Esteban de Ribas de Sil junto a una serie de casares labriegos en la parroquia de Figueiroá. Asimismo, los beneficios curados de presentación laica nos permiten por su parte observar cómo determinadas casas hidalgas y linajes rurales mantuvieron cuotas de poder muy significativas sobre determinadas parroquias hasta bien entrado el siglo XIX.

2.1 Beneficios de presentación diocesana o abadenga

Desde comienzos de la Edad Moderna, la Iglesia influyó de manera directa en la vida cotidiana de las comunidades campesinas, difundiendo la doctrina católica que había dimanado del Concilio de Trento. Para lograr este cometido el papel que jugaba el cura rural al frente de su parroquia era una pieza fundamental. Por eso su elección resultaba determinante. Y aunque tras el Concilio se reforzaron los requisitos para la formación del clero secular (se crearon los seminarios diocesanos para los estudios superiores), siguieron existiendo numerosos beneficios “de presentación”, donde el patrono reservaba para sí un papel decisivo en la provisión de las parroquias. En cuanto a los beneficios de presentación eclesiástica, en el arciprestazgo de Amandi hubo dos actores principales: los monasterios benedictinos y la mitra lucense.

Entre los patronazgos de origen medieval, destacan las iglesias de San Pedro de Doade o Santa María de Amandi. También la de San Julián de Lobios. En estos tres casos sus parroquias quedarían comprendidas por cotos redondos constituidos por concesiones reales otorgadas en torno al siglo X u XI. En sendos casos el derecho de presentación correspondía al abad o al cabildo catedralicio.

A partir de mediados del siglo XII, el monasterio benedictino de San Esteban de Ribas de Sil pasó a contar con gran número de propiedades en Tierra de Lemos. Se trataba de extensas superficies territoriales cedi-

das por Alfonso VII «el Emperador», en las que estaban incluidas media docena de iglesias parroquiales. La comunidad campesina que en ellas vivía explotaban los recursos agrarios mediante la concesión de foros que el monasterio otorgaba. Del mismo modo, de todas esas iglesias los monjes obtenían rentas y prebendas, que en ocasiones fueron usurpadas por ricohombres como el conde Gonzalo Núñez. Así lo confirma una queja presentada ante el rey Alfonso IX por el abad de San Esteban, en 1218. En ella denunciaba cómo el conde exigía servicios a los habitantes de esas parroquias como si fuesen sus vasallos, cuando carecía de título legítimo para ello. En la sentencia que el rey dictó, ordenaba «que ni el conde ni mis demás ricohombres pasen de ahora en adelante a las iglesias mencionadas para ningún servicio, sino que el monasterio de San Esteban permanezca en el derecho que adquirió mediante esta investigación, y que también tenía desde la época de mi abuelo el emperador, porque no deseo cambiar los buenos foros, sino mejorar los malos.»⁷

Las parroquias a las que aludía el abad de San Esteban eran las de San Miguel de Rosende, San Salvador de Neiras, San Martín de Anllo y Santa María de Proendos. En cualquiera de ellas el monasterio tenía el derecho de presentación cada vez que, por muerte de su titular, la iglesia quedaba vacante.

En la parroquia de Rosende, el monasterio de San Esteban de Ribas de Sil disponía, además, de una granja a modo de priorato, cuya misión consistía en recaudar y almacenar las rentas que le correspondían por las propiedades con que contaba en aquella zona. Así, por ejemplo, los curas de Santa María de Proendos debían aportar anualmente, por razón de patronato y presentación, 334 ferrados de centeno y 35 cañados de vino. San Esteban de Anllo contribuía, por ese mismo concepto, con 32 ferrados de centeno, los mismos con que lo hacía Santa María de Bolmente. Además, en este último caso, según un memorial de rentas

7 Archivo Catedralicio de Orense, Monacales, núm. 177; original en pergamino, fechado el 13 de enero de 1218. Publicado en el Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense, N.º 4, 1913, pp. 43-44.

fechado en 1814, el prior de Rosende debía asistir y oficiar en la misa dominical de la Ascensión de la Virgen, sentándose a la mesa del señor abad de Bolmente.⁸ Por último, los curas de la iglesia de San Juan de Barantes también contribuían anualmente con otros 32 ferrados de centeno por el derecho que el monasterio tenía de patronazgo y presentación.

Recapitulando, en las parroquias del antiguo arciprestazgo de Amandi, a comienzos de la Edad Moderna, para cubrir las vacantes por «óbito, fin y muerte» del titular, el derecho de presentación de siete de ellas dependía del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil —Rosende, Proendos, Anllo San Esteban, Barantes, San Martiño de Anllo, Bolmente y Neiras—. Asimismo, este mismo monasterio compartía con una serie de casares labriegos el patronazgo de la feligresía de San Salvador de Figueiroá, como veremos más adelante. La presentación en Santa María de Doade corría a cargo del monasterio de San Vicente de Monforte y en el caso de San Julián de Lobios quien tenía ese derecho de presentación era el monasterio de San Paio de Santiago. Por último, en el caso de Santa María de Amandi, el patronato dependía directamente del cabildo catedralicio de Lugo, que poseía el derecho de presentación.

2.2 Beneficios de presentación seglar

A comienzos de la Edad Moderna, determinadas casas hidalgas poseían derechos de patronato sobre iglesias concretas del arciprestazgo de Amandi. Era el caso del Casar da Lama, en Santiorxo, o el de Riva en Barantes. En muchas ocasiones, el patronato no buscaba satisfacer únicamente las funciones parroquiales de carácter religioso, sino que por esa vía aspiraba a colocar a parientes cercanos, para que se ordenasen como sacerdotes, e intervenir de este modo en la gestión de diezmos y primicias. Asimismo, lo que se pretendía era un reconocimiento social

⁸ *Encabezado de rentas del priorato de San Miguel de Rosende, 1814-1835*. Archivo Histórico Nacional, ES.28079. AHN/3//Clero-Secular_Regular, L.6480. p. 254.

que reforzase la autoridad simbólica de una determinada casa solariega sobre el resto de la comunidad campesina.

Un ejemplo de patronazgo mixto entre patronos seculares y abadesgos lo encontramos en la feligresía de San Salvador de Figueiroá. En el mismo memorial de Rosende del año 1814, un apunte que hace referencia a esta parroquia aclara que «por ser presentero el monasterio de San Esteban de Ribas del Sil de la mayor parte de los votos que presentan este curato, debe el señor cura de Rosende concurrir a la misa y comida en casa del señor abad el día de la Ascensión de Nuestra Señora, y tomar testimonio si le parece hay proporción.»

El de Figueiroá es uno de los dos curatos del arciprestazgo de Amardi cuyo derecho de presentación y patronazgo recaía sobre varios patronatos laicos. Así, cuando en 1862 tuvieron que cubrir la vacante por muerte de don Pedro Arias, su último cura párroco, en la sentencia definitiva en la que se nombraba a su sucesor se decía que el beneficio era de «patronato laical perteneciente a los poseedores y llevadores de veinte lugares, y en cada uno al cabeza de casa respectiva, a saber: lugar y Casar da Lama; de Suaiglesia de Arriba; de Froján; Casar da Pereira; Casar da Riva; de Barrio; de Ferroños; de Óñego de Arxemil; de Doade; de Matamá; de Corbelle; de Condes; de Santa Marta; de Cacedo; de Castroseiros; de Teresa de Barantes o Quintás; de Suaiglesia de Abajo; de Castro de Arxemil; de Ferrón; de Fondo de Vila; de Vilabalde y de los Pretos de Nogueado». Todos cuantos figuran como llevadores de estos casares eran por definición presenteros del curato de Figueiroá. En esta ocasión nombraron como candidato a D. Tomás Antonio Otero, subdiácono. Tomás Carnero, además, como titular y poseedor de la Casa da Lama, nombraría en segundo lugar a D. Juan Rodríguez, cura de Cajide, y en tercer lugar al hermano de Tomás. La sentencia enumeraba asimismo al resto de patronos que habían presentado a ese mismo candidato para cubrir la vacante en Figueiroá, entre los que se encontraban «Manuel Prieto, poseedor del Casar da Riva de Barantes; Joaquín Álvarez, vecino de Santa María de Proendos, poseedor del Casar de Froján; Domingo

Rodríguez Falagueiro por el Casar de Doade, en la misma parroquia; Antonio Martínez por el Casar de Matamá, en San Martín de Anllo; José Rodríguez por el Casar de Barrio, en la parroquia de San Salvador de Figueiroá; Juan Rodríguez y su mujer Manuela Rodríguez Vega, por el Casar de Suaiglesia de Arriba, en la misma parroquia; José Fernández por el Casar de Suaiglesia de Abajo, en dicha parroquia de Figueiroá; Juliana Núñez, de Santiago de Gundivós, por el Casar dos Pretos; y Ramón de la Iglesia, de San Martín de Doade, por el Casar dos Pretos de Nogueado.»⁹

La gran mayoría de los presenteros con derecho a voto eran campesinos y vivían de los recursos de sus propiedades. Ninguno pertenecía a linajes de familias hidalgas. Todos eran llevadores de casares cuyo derecho de presentación provenía de un acuerdo alcanzado a finales de la Edad Media con el abad de San Esteban de Ribas de Sil, de cuyo monasterio dependían, por estar sujetos a contratos de foro para la explotación de los recursos agrarios.

Ciento cincuenta años atrás, en 1713, la relación de casares que tenían derecho de presentación era prácticamente la misma. En aquella ocasión se debía cubrir la vacante dejada por la muerte de don Pedro Álvarez, y una veintena de cabezas de familia fueron pasando ante el notario Benito Rodríguez Varela, de la Casa da Lama, para proponer como sucesor al frente del curato a Antonio Pérez, clérigo presbítero, vecino de la misma feligresía de Figueiroá. En esas escrituras notariales, todos los presenteros aluden a su condición de patrono del curato por herencia de sus antepasados, y en ocasiones se remontan a dos o tres generaciones atrás.¹⁰

Otro caso similar al de Figueiroá es el de la parroquia de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, que a comienzos de la Edad Moderna contaba también con una veintena de casares que ejercían su condición de presenteros. Lo veremos con mayor detalle en el próximo capítulo.

9 *Expediente para la sucesión en el curato de Figueiroá, 1862.* Archivo de la Casa de Nogueado, Sección Foral da Algueira.

10 Protocolos notariales de Benito Rodríguez Varela, año 1713. Documentos 34 y siguientes. Archivo Histórico Provincial de Lugo.

Además de estos curatos con patronazgos compartidos, en el arciprestazgo de Amandi también existían parroquias en que el derecho de presentación recaía por títulos históricos sobre casas de la nobleza local, como la del conde de Lemos o la del conde de Amarante.

Cuando a finales del siglo XV Pedro Álvarez Osorio recibió el título de primer conde de Lemos con carácter hereditario, habían transcurrido doscientos cincuenta años de que el rey Alfonso XI concediese a Pedro Fernández de Castro la jurisdicción del Couto Novo de los Verósimos, en Tierra de Lemos. Entre las propiedades y bienes recibidos estaba la iglesia de San Vicente de Pinol. Esta iglesia seguramente fuese de patronato real, y a partir de entonces dicho patronazgo pasaría a depender de la familia de los Fernández de Castro, asentada en Monforte de Lemos.

Así pues, como hemos dicho, el derecho de presentación al curato de San Vicente de Pinol pasaría a ser privilegio exclusivo del conde de Lemos. No he logrado obtener información de primera mano que nos permita conocer cuáles eran las condiciones que exigía el señor conde para acceder a este curato, aunque es fácil deducir que el candidato solía pertenecer a su entorno más próximo. El caso más evidente es el de don Joseph Fort y Revuelta, que además de ser contador mayor del conde en el Couto Novo fue cura párroco en la feligresía de Pinol desde agosto de 1689 hasta su fallecimiento, en 1733.

Pocos meses antes de que don Joseph Fort y Revuelta falleciese, en la región del Couto Novo comenzó a recrudecerse un viejo conflicto que se arrastraba desde siglos atrás; el señor conde y sus vasallos pleiteaban por el cobro del impuesto llamado de «servicio, gallina y fanegas», terminando el asunto en los tribunales de la Real Chancillería de Valladolid. En el transcurso del proceso judicial, el cura de Pinol se posicionaría siempre a favor de las tesis del señor conde, frente a las que defendían sus propios feligreses, dejando patente qué intereses defendía. Una prueba de ello lo encontramos en el interrogatorio de testigos que solicitó la defensa de los campesinos; allí se preguntaba si sabían «que Antonio Rodríguez, vecino de la feligresía de Pinol, además de ser vasa-

llo de dicho señor conde y feligrés de don Joseph Fort y Revuelta, cura de dicho beneficio de Pinol por presentación de dicho señor conde y al mismo tiempo su contador mayor, y de este fue criado dicho Antonio Rodríguez, que aunque ahora se haya casado frecuenta como dependiente la casa de dicho cura, el que también tiene a un hermano de dicho Antonio Rodríguez en su actual servicio, y demás de ello es compadre de uno de los contadores actuales, digan verdad.»¹¹

El patronato de los condes de Lemos sobre el curato de Pinol era el de un beneficio simple, que permitía al titular percibir sus rentas sin necesidad de residir ni desempeñar las funciones litúrgicas. Así ocurrió en su día con quien más tarde llegaría a cardenal, don Rodrigo de Castro, que recibió el curato de Pinol como parte del patrimonio que su madre, Beatriz de Castro, le tenía asignado, junto con otros muchos curatos que pertenecían asimismo al Condado de Lemos. Rodrigo de Castro nunca llegó a pisar el curato de San Vicente de Pinol, pero sí disfrutó de parte de sus rentas.

Además del Couto Novo, señorío territorial y jurisdiccional de los condes de Lemos, el arciprestazgo de Amandi comprendía también el Coto de Sober, perteneciente desde la Baja Edad Media a la dinastía de los López de Lemos, y que terminaría pasando por herencia y enlaces matrimoniales, ya en el siglo XVIII, al marqués de Camarasa y conde de Amarante. Dentro de ese Coto de Sober estaban las iglesias de Santo Estevo de Refoxo y San Martiño de Arroxo, su anejo. En ambos casos el derecho de presentación recaía en el titular de la casa-palacio de Sober. Y al igual que en el caso de los condes de Lemos, el conde de Amarante contaba asimismo con presbíteros próximos a sus intereses familiares, para ocupar las vacantes que se iban produciendo.

Era frecuente que los patronatos laicos estuviesen vinculados a varios beneficios. Cuando en un arciprestazgo existía una parroquia de patronato laical con derecho de presentación, no era extraño encontrar

11 *Pleito entre el conde de Lemos y sus vasallos del Couto Novo por impago de impuestos, 1731.* Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Criminales.

alguna otra parroquia que estuviese también relacionada con esas mismas casas hidalgas o solariegas que disfrutaban del patronazgo. Vimos anteriormente cómo la iglesia de San Salvador de Figueiroá tenía como patronos, además del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, a una veintena de casares. Pues bien, algunos de esos casares eran también patronos de la iglesia de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, la cual es un magnífico ejemplo de cómo los beneficios curados pudieron permanecer durante siglos bajo presentación de determinadas casas y transmitirse por vínculo y mayorazgo. Lo veremos en el próximo capítulo.

CAPÍTULO III

EL BENEFICIO DE SAN MIGUEL DE SANTA CRUZ DOS BROSPOS

San Miguel de Santa Cruz dos Brospos es una parroquia perteneciente al antiguo territorio conocido como Verosimo, en el arciprestazgo de Amandi, Tierra de Lemos, del que las primeras referencias documentales que conservamos, según Nicandro Ares, se remontan al siglo IX.¹² La parroquia de Santa Cruz es limítrofe con los cotos redondos de Doade, Lobios y Amandi, todos ellos de época alto medieval.

No tenemos constancia del acta fundacional de la iglesia ni de la relación de patronos que la fundaron. Los primeros datos ciertos que hacen referencia al patronazgo provienen de un expediente eclesiástico para cubrir la vacante dejada por la muerte del cura Alonso Rodríguez, en 1606. En aquella ocasión el derecho de presentación recaía sobre diez y nueve casares labriegos de muy diferente condición. Todos ellos estaban situados en un espacio geográfico relativamente reducido, lo que sugiere que esos co-patronos procedían de una comunidad territorial afincada en una misma época en ese entorno de Brospos. Entre ellos estaba la Casa da Lama. Esta condición de casares labriegos próximos entre sí, conformando una red de heredades locales, confronta con el modelo de patronazgo que caracterizaba a las fundaciones clásicas de carácter señorial o abadengo.

12 Nicandro Ares Vázquez: *Estudos de toponimia galega*. Tomo II. Real Academia Galega, 2013, p. 1049.

3.1 Relación de presenteros a comienzos del siglo XVII

El lugar da Lama está situado en el límite de la feligresía de Santiorxo, casi colindante con la parroquia de Bulso. Las primeras referencias que tenemos de él provienen de los inventarios del monasterio de Santa María de Meira, al norte de Lugo. El monasterio había adquirido el casar da Lama con todos sus bienes y propiedades por donación, el cual tenía arrendado en régimen de foro desde mediados del siglo XV.¹³

En 1510, siendo abad de Meira fray Benito de Fuensalida, se hizo foro del lugar da Lama a favor de Alonso Díaz do Piñeiro. La escritura de arriendo puntualizaba, «según que vuestro padre y antecesores lo tuvieron en juro y pensión», lo cual nos indica que era una propiedad que se remontaba, al menos, a mediados del siglo XV, y proseguía: «y a condición que tengáis poblado el dicho lugar da Lama y lo moréis y pobléis y llevéis todas las dichas heredades». El foro llevaba asociado consigo el derecho de presentación al curato de San Miguel de Santa Cruz.

Alonso Díaz, receptor del foro, era originario del lugar de O Piñeiro, en la vecina feligresía de Bulso. Pertenecía a una acomodada familia arraigada en la región desde varias generaciones atrás. Fue «familiar del Santo Oficio de la Inquisición», lo que nos da idea de su posición social. Es el primer presentero al curato de Santa Cruz dos Brosmos del que tenemos noticia.

El foro le había sido concedido a él «y a vuestra mujer Isabel Rodríguez, por una voz, y después del postrimero de cada uno de vos a tres voces, que sean hijos y nietos y bisnietos, o quien de derecho quedare vuestros bienes y que este foro quisieren morar y probar». El matrimonio tendría cuatro hijos y cuatro hijas. El primogénito, Pedro, seguiría la carrera eclesiástica, llegando a ejercer el cargo de cura párroco en San Salvador de Figueiroá, donde la Casa da Lama también contaba con el privilegio de presentar. En un documento del monasterio de Meira, fe-

13 Ver: *La Casa da Lama: Historia de una casa labriega en Sober*. Apuntes para la historia de Sober N.º 2, 2024.

chado en 1609, Pedro Díaz do Piñeiro figura como testigo en los apeos del lugar da Lama y de las propiedades de Figueiroá.¹⁴ Su hermano Francisco, estudiante en la Universidad de Salamanca, fue quien propuso al clérigo Alonso Rodríguez para cubrir la vacante de Santa Cruz, haciendo uso del derecho de presentación que la Casa da Lama tenía. Cuando en 1606 el curato volvió a quedar vacante por muerte de su titular, los cinco hijos de su hermano Diego ejercerían asimismo su derecho de presentación. El candidato propuesto en esta ocasión también se llamaba Alonso Rodríguez, clérigo, vecino de la feligresía de Santiorxo.

El derecho de presentación con que contaba la Casa da Lama por vía hereditaria era similar al de otras muchas casas que poseían también la condición de patronos. Así lo comprobamos, por ejemplo, con la Casa de Casaniño.

El primer presentero conocido de esta casa es Alonso de Outeiro, vecino del lugar de Casaniño, en la feligresía de Santa Cruz dos Brosmos. Tuvo cuatro hijos: Pedro de Outeiro, Diego da Vila, Bartolomé de Casaniño (fue quien presentó a finales del siglo XVI al clérigo Alonso Rodríguez) y Juan de Casaniño. Una nieta de este último, Catalina de Casaniño, contrajo matrimonio con Alonso Díaz, de la Casa da Lama, quienes de ese modo veían reforzado el derecho de presentación de ambos casares.

Otra casa representativa sería la de la Vilerma, también en la feligresía de Santiorxo. El presentero más antiguo del que tenemos referencia es Álvaro da Torre, oriundo a mediados del siglo XVI de la vecina feligresía de Bulso. Su familia resultó ser muy extensa. Una de sus hermanas, María da Vilerma (llegaría a vivir más de ochenta años), sería quien presentase al clérigo Alonso Rodríguez. Su hijo Bartolomé, casado con Antonia da Vilerma, le daría cuatro nietos. Todos, en 1606, decidieron ejercer su derecho en representación de la Casa da Vilerma y cada uno de ellos, de manera individual, presentaría al clérigo Alonso Rodríguez de Santiorxo, para cubrir asimismo la vacante del curato de Santa Cruz.

14 Libro de apeos del priorato de Portizó. Monasterio de Santa María de Meira. Archivo Histórico Nacional, Clero-Secular Regular, Libro 6436, pp. 108-114.

La relación de presenteros que en 1606 tenían título legítimo y ejercieron de patronos en representación de sus respectivos casares fue la siguiente:

- 1º- Pedro Pérez de Viladime
- 2º- Juana de Piantes
- 3º- Bartolomé de Samil
- 4º- Bartolomé de Casaniño
- 5º- Bartolomé de Pumar
- 6º- María do Prado
- 7º- Estebo da Porta
- 8º- Juan de Samil
- 9º- Alonso de Carballeda
- 10º- Diego de Pacios
- 11º- Catalina Rodríguez, mujer de Juan Lorenzo Gómez
- 12º- Antonio de Souto
- 13º- Margarita Pérez de Castro
- 14º- Teresa do Pombar
- 15º- María da Villerma
- 16º- Francisco Díaz da Lama
- 17º- Pedro de Odopedre
- 18º- Mateo do Pacio
- 19º- Juan Pérez das Quintas

Durante generaciones, estas diez y nueve casas participaron de la elección de candidatos para cubrir las vacantes de Santa Cruz, ya fuese de manera consensuada o en turnos alternos. Por lo general, todas las escrituras de presentación se formalizaban en un breve lapso de tiempo y solían pasar ante un mismo escribano. En 1606 quien dio fe de la mayoría fue Rodrigo Álvarez Ojea, escribano público y de número del Condado de Lemos. Podían postularse decenas de presenteros en cada vacante, pues por cada casa con título de patronazgo eran varios los herederos legítimos que tenían derecho de presentar. En esta de 1606 hubo finalmente dos candidatos que opusieron para cubrir la vacante de San-

ta Cruz. Cada presentero optaba por uno u otro, y en caso de no haber consenso unánime se dirimía ante el fiscal eclesiástico. Los candidatos en aquella ocasión fueron el doctor Alonso Rodríguez Sanjurjo, vecino de Santiorxo, presentado por la mitad de las casas, y Julián González, clérigo, vecino de la Casa de Viladime, que contaba con el apoyo de la otra mitad de presenteros.

En alguna ocasión se dio el caso de que un presentero cambiase de candidato una vez iniciado el proceso. Así ocurrió, por ejemplo, con María Estévez da Cal, mujer soltera, cuyo derecho a presentar lo había adquirido por herencia de Estebo Rodríguez da Porta, su padre, dueño de la casa de Villaodríz, en Amandi, que era una de las que compartía el patronazgo. María Estévez en un principio apoyó la candidatura de Julián González, pero en el escrito que formalizó ante el notario cambió de idea y allí aseguró que apoyaría «al que de ellos más hábil y de más ciencia fuere y saliere en el examen que le hicieren cerca del dicho beneficio» y, más adelante, en ese mismo escrito, termina por inclinarse por la candidatura del doctor Rodríguez «por ser persona de muy más ciencia que el dicho Julián González de Viladime, clérigo, y [tiene] lo que conviene para ser tal cura de la dicha iglesia.»

La disputa entre ambos candidatos terminaría desencadenando un pleito que se prolongaría por espacio de casi cuatro años. La sentencia definitiva fue dada y pronunciada por don Gabriel de Paz, chantre y canónigo de la catedral de Lugo, el primero de enero de 1610. En el texto de su detallada resolución se enumeran de manera pormenorizada la relación de presenteros que estuvieron a favor de uno y otro candidato. El fallo de la sentencia puntualiza que Julián González estuvo «presentado por la mayor y más sana parte de los dichos patronos que están en la cuasi posesión de ello, en consecuencia de lo cual, para que los feligreses no carezcan del auxilio de los divinos oficios y santos sacramentos, atento el óbito de dicho Alonso Rodríguez, debemos mandar y mandamos al dicho Julián González, que dentro de tres días parezca ante nos a ser examinado como manda el concilio tridentino, para que hallándole

hábil se le confiera título y se le haga colación del dicho beneficio, con recudimiento de frutos y rentas.»¹⁵

Julián González había sido propuesto al curato de Santa Cruz dos Brosmos por la Casa de Viladime. Su padre, Alonso de Viladime, se había casado en dos ocasiones. Julián sería el primogénito del primer matrimonio, y del segundo nacerían tres varones y una niña: Alonso, Juan, Julián y María González.

La trayectoria de sus hermanos fue muy dispar. Alonso, al fallecer el padre, sucedería al frente de la casa, pero falleció prematuramente dejando dos niños menores de corta edad: Julián y María, que pasarían a ser tutelados por su tío, el cura de Brosmos, quien, además, se convirtió en heredero legítimo del resto de sus medios hermanos.

El 23 de enero de 1650, el cura Julián González dispuso sus últimas voluntades ante el escribano Juan Álvarez. Entre otras cláusulas, nombró a Julián y María González, sus sobrinos, herederos universales, mejorando al primero con el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes. Cuando falleciese Julián González, cura de Brosmos, los niños pasarían a quedar bajo la custodia de otro de sus medios hermanos, también llamado Julián, pero Cortés de segundo apellido, asimismo clérigo.

Julián González, cura de Brosmos, previendo cuando el curato quedase vacante tras su muerte, y haciendo uso de su patronazgo, dejó dispuesto en su testamento que el candidato al beneficio curado debía ser Julián Rodríguez, otro de sus sobrinos. Este Julián Rodríguez era en aquel momento clérigo de prima y vivía en la misma casa de Viladime, y fue condición para su elección que se hiciese cargo de la gestión de la propia casa y de la educación de sus primos Julián y María. La duodécima cláusula del testamento era muy explícita al respecto: «Y mando que los dichos Julián Rodríguez, clérigo, y Julián González y María González, mis sobrinos, estén todos juntos en mi casa sin hacer división

15 Expediente para la provisión del beneficio de Santa Cruz dos Brosmos. Primer legajo benefical, 1606. Archivo Diocesano de Lugo.

de pan, vino y carne ni otra cosa, siendo administrador de todo ello el dicho Julián Rodríguez, clérigo, según fuere su gusto.»¹⁶

3.2 Concordia entre la Casa da Lama y la Casa de Viladime

Efectivamente, Julián Rodríguez sería quien opositase en febrero de 1650 a la vacante del curato de Santa Cruz por la muerte de su tío Julián Gonzalez. Su candidatura había sido presentada por la Casa de Viladime, pero en esta ocasión, a diferencia de lo que había venido ocurriendo hasta entonces, no haría falta recurrir al consenso de los demás presenteros, pues dos años antes, en 1648, la Casa de Viladime había llegado a un acuerdo con la Casa da Lama para alternarse en la presentación de candidatos cada vez que el curato de Santa Cruz quedase vaco. Ambas casas, como las otras diez y siete, poseían desde tiempo inmemorial el derecho de patronazgo, pero su alianza venía a consolidar su papel hegemónico en la región. La escritura de concordia no era simplemente un acuerdo más alcanzado entre dos de los patronos, sino que a resultas de este documento el criterio de todos los co-patronos quedaba a partir de ahora en manos de dos de las casas más relevantes. En otras palabras, la concordia se planteó para terminar con un patronazgo que estaba compartido por diez y nueve casas (donde era difícil satisfacer intereses particulares), para transformarlo en un patronato de alternancia bipartita ejercido por dos de las casas más fuertes, en el que el control de los recursos del curato resultaba mucho más viable. Este acuerdo de alternancia fue aprobado en primera instancia por la autoridad eclesiástica diocesana, y ratificado más tarde por una bula del Papa Inocencio X.

La primera casa en ejercer su derecho de presentación fue la de Viladime, agotando su turno con la presentación de Julián Rodríguez, clérigo de prima. Cuando se produjese la siguiente vacante, le tocaría a

16 Testamento de Julián González, cura de Santa Cruz dos Brosmos, 23 de enero de 1650. Archivo Diocesano de Lugo.

la Casa da Lama presentar candidato. Este acuerdo de alternancia fue posible gracias a que unos meses antes de que se cerrarse se había producido un relevo al frente de la Casa da Lama, en 1647. En ese año, el monasterio de Meira había renovado el foro del lugar da Lama a favor de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga. Don Andrés era hijo de Amaro Díaz y nieto de Francisco Díaz, quienes a su vez habían sucedido, uno en pos de otro, en la posesión de ese lugar. La madre de don Andrés era natural y descendiente del Coto de Toiriz. Aunque la familia de los Díaz de Novoa pertenecía a la pujante hidalguía rural, su situación económica comenzaba a resentirse. No obstante, en un documento de la época, don Andrés es tachado de «rico y poderoso [...] patrón que pretende ser de dicho beneficio [de Santa Cruz]».

La concordia fue firmada por don Andrés Díaz de Novoa y don Julián González, cura que entonces era de la feligresía de Santa Cruz dos Brosmos. Entre ambos existía una relación que venía de tiempo atrás, y quizá no siempre había sido buena. Don Julián, al redactar su testamento, dejaría anotado: «Digo que yo, el año pasado de cuarenta y nueve, vendí cien tegas de pan en la tulla de Lobios al licenciado Andrés Díaz de Novoa y no me dio más de un doblón de a cuatro, y resta debiéndome lo demás, mando se cobre de él.»

Muy probablemente las dos casas, la de Viladime y la de la Lama, en aquel momento fuesen las más potentes económicamente de todas cuantas tenían derecho de presentación.

Julián Rodríguez falleció en 1655 y el curato de Santa Cruz dos Brosmos volvería a quedar vaco. En base a la concordia aprobada en 1648 el turno ahora le correspondía a la Casa da Lama, y don Andrés Díaz de Novoa presentó como opositor a Rodrigo Garza de Quiroga, clérigo presbítero, vecino de la feligresía de Santa María de Toiriz. Pero esta decisión no tardaría en ser denunciada por otras muchas casas que hasta ese momento habían poseído también el patronazgo del curato. Así, una docena de presenteros habían propuesto de manera consensuada a su propio candidato para opositar a la vacante: Juan Díaz, que era el actual cura párroco de Lobios.

El hecho de que fuese precisamente Juan Díaz el candidato elegido nos obliga a hacer un inciso en la secuencia de presentaciones al curato de Santa Cruz. Pues es necesario que nos preguntemos por qué un cura como Juan Díaz, que administraba una feligresía como la de San Julián de Lobios, vinculada al monasterio de San Paio de Antealtares, con funciones de gestor de las propiedades y rentas que las monjas tenían en el territorio del arciprestazgo de Amandi, prefiere dejar su cargo en la iglesia parroquial para ocupar otro similar en la parroquia colindante, pero que cuenta con un volumen de ingresos muy inferior, pues el número de feligreses es notablemente menor.

La única vía que tenemos para poder comparar los datos demográficos y productivos de ambas parroquias es remitiéndonos a los apuntes que se recogen en el expediente para la comprobación de bienes del Catastro de Ensenada.¹⁷ Según este, la población de Lobios en 1760 duplicaba con creces a la de Brosmos (55 núcleos familiares, con aproximadamente 275 habitantes, frente a los 27 de Brosmos, que apenas superaba los 130 habitantes). Lobios contaba con una veintena de lugares habitados frente a los once que tenía en total la parroquia de Brosmos, a pesar de que las superficies de ambas parroquias eran muy similares. La explicación más plausible es que en Lobios las explotaciones agrarias seguramente fuesen más productivas y con mayor número de foros en activo, no solo del monasterio de San Paio sino también de otros titulares.

Entonces, si estos datos son ciertos, ¿por qué Juan Díaz, cura de San Julián de Lobios, presenta una denuncia como opositor al curato de Santa Cruz ante el fiscal eclesiástico y se embarca en un proceso judicial que dura años, solo por tratar de ganar un curato que era peor que el suyo? Si lo contemplamos desde el punto de vista económico, no es fácil tener una respuesta verosímil a esta pregunta, pues después de Juan

17 Expediente de comprobación de bienes, rentas y cargas de la feligresía de San Miguel de Santa Cruz de Brosmos, 1762 (Coto Nuevo). Archivo General de Simancas, Signatura: DGR,1RE,1021,1

Expediente de comprobación de bienes, rentas y cargas de la feligresía de San Julián de Lobios, 1761 (Coto de Lobios). Archivo General de Simancas, Signatura: DGR,1RE,1042,9

Díaz hubo curas al frente de la iglesia de Lobios que desarrollaron una notable actividad mercantil y gozaron de enorme influencia entre sus vecinos. Un buen ejemplo de ello sería Domingo Varela, cura de Lobios entre 1681 y 1711, que acabaría recalando a finales del siglo XVII en la Casa da Lama, como más adelante veremos.

El derecho de patronazgo se adquiría siempre por vía hereditaria, cuando no por compra o donación, pero en ocasiones no era fácil dilucidar cuál de los herederos era quien legítimamente poseía ese derecho. Juan Díaz, en su pleito por optar al curato de Santa Cruz, denunció que el compromiso de alternancia acordado entre las casas de Viladime y de la Lama no era legal, pues el derecho de patronazgo de la de Viladime provenía de la rama materna y no de la paterna, y esa circunstancia lo invalidaba *de facto*.

En el momento del pleito, según expuso Juan Díaz en su razonamiento, Magdalena de Casaniño era la mujer de Lorenzo de Casaniño, además de ser patrona del beneficio de Santa Cruz por ser hija y heredera legítima de Martiño de Casaniño, y este a su vez hijo legítimo y heredero de Diego de Casaniño, ambos patronos de Santa Cruz. Magdalena había estado casada en primeras nupcias con Alonso González de Viladime, con quien tendría tres hijos: Julián, María y Alonso González, que al fallecer el padre quedarían bajo la tutela de su tío Julián González, cura de Brosmos. De los tres hijos, Julián se quedaría en la casa de Viladime, con su madre y su tío, falleciendo en 1653. Su hermana María contrajo matrimonio con Andrés de Casanova, vecino del lugar de Abrenza, abandonando la casa paterna de Viladime. Alonso González, el menor de los tres, fallecería poco después de la muerte de su padre y le heredó su madre, la cual permaneció en la casa familiar de Viladime junto a su segundo marido. La tesis de Juan Díaz, pues, defendía que era Magdalena de Casaniño quien poseía el derecho de patronazgo del beneficio, por ser hija y heredera legítima de Martiño de Casaniño, y por cabeza de ella tocaba el derecho de presentar a la dicha casa de Viladime, y no por Alonso González, su primer marido, al que le negaba que

hubiese sido patrono, pues en aquel momento lo era su hermano Julián, el cura de Brosmos. Y no lo siendo su marido, tampoco lo pudieron ser sus hijos Julián y María González mientras su madre estuviese viva, por no hallarse aún sucesores en su derecho, y de este modo invalidaba que fueran parte legítima para la concordia de alternancia. Y negando fueran patronos dichos Julián y María González, quedaba anulado también el derecho de concordia que pretendía don Andrés Díaz de Cadórniga, el cual no tenía más derecho de patronazgo que el que le correspondía por la Casa da Lama.

Juan Díaz, cura de Lobios, haciendo uso de ese planteamiento, se postulaba al beneficio de Brosmos por ser pariente en cuarto grado de dicha Magdalena de Casaniño, así como también lo era de la mayoría de los patronos que le presentaban. Sin embargo, a ese mismo puesto opositaba también Rodrigo Garza y Quiroga, presentado por don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga, como llevador de la Casa da Lama.

Este era más o menos el nivel habitual de conflictos que solían presentarse cuando se producía una vacante al curato de Santa Cruz y se daba la circunstancia de que había más de un opositor que aspiraba a ocupar el cargo. En juego no solo estaban las rentas y diezmos parroquiales, sino también el prestigio social de un apellido o de una casa solariega.

A Rodrigo Garza y Quiroga le citaron el dos de noviembre en el palacio episcopal de Lugo para someterlo a examen. Frente a él estaban el provisor y tres examinadores, frailes del convento de San Francisco de dicha ciudad. El pleito benefical se dirimió finalmente el 18 de noviembre de 1655 en la audiencia eclesiástica de Lugo. En ella el Dr. don Juan Bautista del Vado, provisor y vicario general, dictaría sentencia definitiva a favor del candidato propuesto por la Casa da Lama. En su valoración justificativa, aclaraba que el acuerdo de concordia y alternancia al que habían llegado las casas de Viladime y la Lama había sido posible por donación y traspaso de derechos que otorgaron en su favor el resto de las casas que tenían título para ello.

3.3 Presentación de don Florencio de Novoa y Cadórniga

Rodrigo de Garza Quiroga se mantuvo al frente de la feligresía de Santa Cruz dos Brosmos por espacio de casi tres décadas. Falleció en septiembre de 1684; su muerte pondría de nuevo en marcha el proceso para cubrir la vacante que dejaba. En esta ocasión, el turno de presentación correspondía a la Casa de Viladime. En aquel momento estaba Julián González al frente de ella, y como patrono del beneficio de Santa Cruz presentó al licenciado Antonio de Pumar, presbítero, su tío. Los trámites necesarios para completar todos los requisitos fueron muy similares. Antonio de Pumar ocuparía el curato de Santa Cruz hasta su muerte, en el otoño de 1723.

El ciclo de alternancia para cubrir su vacante hubiera debido seguir su curso y regresar nuevamente el turno a la Casa da Lama. Pero se dio la circunstancia de que en ese periodo de tiempo en que Antonio de Pumar estuvo ejerciendo como cura en Santa Cruz, en la Casa da Lama se había producido un relevo que afectaba a sus llevadores. En el verano de 1696, don Mauro Díaz de Novoa y Valcárcel, hijo primogénito y heredero de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga, había sido despojado del lugar da Lama por el abad del monasterio de Meira, por incumplimiento reiterado en el pago de la renta del foro. Por este motivo don Mauro y su familia se vieron obligados a trasladarse en primera instancia al lugar da Torre, en Bulso, y finalmente al de Valiño, en la misma feligresía de Santiorxo. Para edificar su nueva residencia utilizarían buena parte de las piedras y materiales de construcción que previamente habían empleado para ampliar la Casa da Lama. Así pues, a partir de 1696 el foro del lugar da Lama pasaría a Ana de Veira y Zas y su hijo Domingo Varela, que en ese momento era el cura de San Julián de Lobios, por ser los que presentaron la mejor oferta en la subasta organizada por el monasterio de Meira.

Ese cambio de titularidad en la Casa da Lama provocó una cuestión legal que hasta entonces no se había presentado. La duda que se plantea-

ba era quién tenía legítimamente el derecho de presentación, si la «casa» como institución o el «linaje familiar» como beneficiario de ese privilegio. Don Mauro de Novoa sostenía que el derecho de patronazgo y presentación era inherente al linaje, y por lo tanto, como tal patrono que era, le correspondía presentar al siguiente candidato al curato de Santa Cruz, aunque ya no residiese en la Casa da Lama. Así pues, imponiendo su criterio, hizo presentación en la persona de su hijo Florencio, clérigo de prima. Años atrás ya había ejercido ese mismo derecho con el mayor de sus hijos, Isidro, a quien había facilitado el acceso al curato de San Salvador de Figueiroá, del que la Casa da Lama también era patrona y presentera.

Para cubrir la vacante del curato de Santa Cruz, Florencio de Novoa y Cadórniga tuvo que competir con Agustín Rodríguez de Armesto, clérigo, vecino del lugar da Sobreira de la feligresía de Gundivós, que había sido presentado por los actuales llevadores de la Casa da Lama, don Manuel Velosillo y Boán y doña María Pascua Varela, su mujer. Unos y otros defendieron sus argumentos ante el fiscal eclesiástico en defensa de sus derechos de patronazgo y presentación. El proceso judicial se prolongaría por espacio de quince meses y, finalizados todos los trámites, el expediente se cerraría con la sentencia definitiva que emitió el obispo de Lugo, don Manuel José de Santa María Salazar, en la que confirmaba como nuevo cura párroco de Santa Cruz a Florencio de Novoa y Cadórniga. En su edicto, de fecha 25 de febrero de 1724, el obispo se inclinaba por las tesis defendidas por don Mauro, y a la hora de justificar la legitimidad del fallo recordaba que el beneficio de los Brosmos era «patronato de legos que está en la cuasi posesión de presentarlo siempre cada vez quede vaco, y tener y pertenecer a dicho patronato dicha familia de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga, y a la Casa de Villadime, alternativamente in solidum, una vacante a una y otra a la otra, en virtud de la escritura de concordia que otorgaron sus verdaderos patronos en el año pasado de 1648.»¹⁸

18 Expediente de presentación benefical para cubrir la vacante de Santa Cruz de Brosmos, a favor de Juan Antonio Carnero, 1753. Archivo Diocesano de Lugo.

Al día siguiente, el notario eclesiástico hizo entrega oficial del beneficio de Santa Cruz dos Brosmos a su nuevo titular. Según se puede leer en el expediente benefical, «tomó por la mano a dicho don Florencio de Novoa y le entró dentro de dicha iglesia parroquial. Después de darle agua bendita y hecho oración, le llevó al altar mayor de dicha iglesia y en él le llevó a una cruz. [...] Y de allí le llevó a la pila bautismal y le entregó la llave de ella, con que abrió y cerró. Y saliendo de la dicha iglesia le entregó las cadenas de las campanas, que ha tocado; con cuyas insignias y formas que el derecho dispone, le daba y dio la posesión real, actual, civil, bel cuasi de dicho beneficio de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos.»

Lo relevante de este proceso para cubrir la vacante de Santa Cruz es la argumentación del obispo en su edicto final, en el que asegura que el patronato de legos pertenece a la «familia» de don Andrés Díaz de Novoa y a la «casa» de Viladime, de manera alternativa, fijando de este modo jurisprudencia, la que resultaría determinante para futuras provisiones y presentaciones al beneficio.

Como ya hemos visto, los Díaz de Novoa habían sido despojados del lugar da Lama por incumplimiento de sus acuerdos con el abad de Meira, trasladándose al vecino lugar de Valiño. Entre uno y otro lugar apenas hay doscientos cincuenta metros de distancia. Ambas casas, la de Valiño y la de la Lama, eran unas de las más potentes de toda la zona en aquel momento. Se da la circunstancia, además, de que los hermanos Isidro y Florencio de Novoa, ambos presbíteros, en octubre de 1722 habían oficiado el enlace matrimonial de su hermana pequeña, Josefa de Novoa, con Bernardo Benito Rodríguez Varela, hijo que había quedado de Benito Agustín Rodríguez Varela, escribano, fallecido en 1719, y de María Pascua de Veira, que era la actual llevadora del foro del lugar da Lama, con todas sus propiedades. El monasterio de Meira había sacado a subasta en 1697 el dominio del foral da Lama, y el mejor postor resultó ser la abuela de María Pascua, Ana de Veira y Zas, viuda de Alonso Varela, vecinos de Lobios. Uno de los hijos de Ana de Veira

fue Domingo Varela, presbítero, que se había accedido al beneficio de San Julián de Lobios en 1688 y allí permanecería hasta su muerte, en 1709. En su testamento, Domingo Varela nombró heredera universal a su sobrina María Pascua de Veira, la cual quiso ejercer su derecho de presentación como patrona de Santa Cruz dos Brosmos presentando a Agustín Rodríguez de Armesto, pero, como hemos visto, su iniciativa fue desestimada en favor de Florencio de Novoa.

3.4 Presentación de don Juan Carnero

Florencio de Novoa y Cadórniga falleció en 1753, tras haber estado casi tres décadas al frente de la iglesia de Santa Cruz. Había sido presentado por su padre, don Mauro Díaz de Novoa y Valcárcel, haciendo uso de su derecho de patrono in solidum. Por lo tanto, en virtud de la concordia firmada por su abuelo don Andrés Díaz de Novoa y la Casa de Viladime, ahora le correspondía a esta ejercer su derecho de presentación.

A mediados del siglo XVIII, la Casa de Viladime pertenecía a don Diego Vázquez Pillado y a doña Manuela González Carnero, su mujer. Ellos, como tales poseedores y llevadores de la casa, disponían del derecho de patronazgo y presentación. Al quedar vaco el beneficio de Santa Cruz, presentaron como candidato opositor a Juan Antonio Carnero, presbítero, tío de dicha doña Manuela González, el cual vivía bajo el mismo techo con el matrimonio en la casa de Viladime.

En esta ocasión el procedimiento se tramitaría sin mayores contratiempos. Ya no era necesario presentar más que un único candidato como opositor, pues a quien le correspondiese el turno elegiría el suyo y este sería el que finalmente se presentase ante el fiscal eclesiástico. El expediente benefical que se conserva en el archivo diocesano de Lugo sobre este proceso es especialmente breve y conciso. El señor provisor y vicario general de la diócesis mandó que un notario tomase declaración a media docena de testigos, para que ratificasen las bondades cristianas del candidato. Todas las declaraciones dicen prácticamente lo mismo

y con similares palabras: «que el expresado don Juan Antonio Carnero es tal clérigo presbítero, virtuoso, de buena vida y costumbres, persona en quien concurren las cualidades y requisitos necesarios para obtener dicho beneficio y otra cualquier renta eclesiástica que se le confiera». La sentencia definitiva recogería que «el dicho don Juan Antonio Carnero ha hecho su oposición en tiempo y en forma, calificado su persona y lo más que justificar le conviene para ser legítimo opositor, que por tal le declaramos.»

Sin embargo, poco tiempo pudo disfrutar Juan Antonio Carnero el desempeño de su función pastoral al frente de la feligresía de Santa Cruz, pues había sido instituido el 24 de octubre de 1753 y el 2 de febrero de 1754 fallecía de manera repentina. Así lo reflejaba el acta de defunción:

«Don Felipe Rodríguez, cura párroco de la feligresía de San Julián de Lobios, arciprestazgo de Amande, certifico en cuanto puedo y adonde convenga, cómo Dios nuestro Señor fue servido llevar de esta presente vida para sí a don Juan Carnero, abad de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, el día dos de febrero de este presente año, a las ocho de la mañana según el aspecto del sol; y para que conste, y ser así la verdad por haberle asistido a su fallecimiento, lo firmo en los dos de febrero de 1754. Firma: Don Felipe Rodríguez.»

Coincidiendo con la toma de posesión del beneficio de Santa Cruz por parte de Juan Antonio Carnero, la Corona de España y la Santa Sede firmaban en el Vaticano un concordato cuyo punto central era precisamente la regulación de los nombramientos y presentaciones de cargos eclesiásticos y beneficios curados; un acuerdo que modificaría sustancialmente las relaciones que hasta entonces habían mantenido la Monarquía de los Borbones y la jerarquía de la Iglesia Católica en España.

CAPÍTULO IV

EL CONCORDATO DE 1753 CON LA SANTA SEDE

El derecho de presentación ha formado parte sustancial de las regalías históricas que el papado ha dispuesto para consolidar sus relaciones con el poder civil en España. Las disputas entre el Papa y los reyes fueron una constante a lo largo de la Edad Media, y una de las causas más frecuentes fue precisamente el control sobre los nombramientos de los cargos en la jerarquía de la Iglesia.

El regalismo se estableció oficialmente a finales del siglo XV, cuando los reyes de Castilla y Portugal se comprometieron con el papado para cristianizar los nuevos territorios conquistados en América y en Asia. La misión evangelizadora que asumía la Corona de Castilla tendría como contrapartida un mayor peso en las decisiones orgánicas de la Iglesia en el Nuevo Mundo. Así, el 28 de julio de 1508, el Papa Julio II promulgaría la bula *Universalis Ecclesiae regimini*, por la que concedía a los Reyes Católicos el Patronato universal sobre la Iglesia de los territorios recién descubiertos. Entre los derechos otorgados y delegados que recogía esta bula, hay que destacar sobre todo “el derecho de representación otorgada”. Este derecho implicaba que la elección de las diócesis, así como el territorio que estas abarcaban, era potestad exclusiva del monarca. Del mismo modo, el monarca tenía la potestad de proponer a los candidatos que debían ocupar la mitra. Las propuestas del rey podían o no ser aceptadas por el papa, quien siempre se reservó la última palabra; es decir, el rey proponía, pero el papa ratificaba.

El emperador Carlos V, en 1539, daría una vuelta de tuerca más a las relaciones de la Corona con la Santa Sede, exigiendo que la elección de obispos y altos cargos eclesiásticos en el Nuevo Mundo tendría que contar necesariamente con su beneplácito previo; del mismo modo, toda documentación que desde las Américas fuese dirigida al papado antes debería pasar por su conocimiento, imponiendo el llamado «regium exequatur» o pase real, por el que el monarca se reservaba el plácet de los nombramientos papales en América antes de ser ejecutados.

Durante el reinado de los Austrias, la Corona siguió reforzando su posición de poder frente a la Iglesia Católica en España, actuando en varios frentes. Así, en el aspecto económico, lograría un mayor beneficio en la recaudación de los diezmos para la Hacienda real, con el privilegio que tenía sobre la «casa excusada»; en el plano ideológico, asumiría un mayor control sobre las medidas que adoptaba la Inquisición en el ejercicio de sus funciones; y en cuestiones de organización política, consolidaría las expectativas del patrocinio real en la península, con el objetivo de reservarse el derecho de presentación de todos los obispos. Pero no sería hasta la llegada de los Borbones cuando se pudiese acometer con mayor determinación la reforma efectiva del Patronato Real.

Con la proclamación de Felipe V como rey de España, las relaciones de la Corona y el papado pasaron por una delicada crisis, pues el Papa Clemente XI se había posicionado a favor del archiduque Carlos como aspirante al trono, y ello conllevaría la expulsión del nuncio y el cierre de la nunciatura. Una vez confirmado Felipe V como legítimo rey, y aceptado este por la Santa Sede, las relaciones de la Corona y el papado se reanudaron. La primera medida que ambas partes adoptaron fue la negociación de un concordato que redefiniese las competencias del Patronato Real, concordato que finalmente fue firmado el 17 de junio de 1717. Sin embargo, con este acuerdo no llegarían a satisfacerse plenamente las expectativas que el monarca había previsto, y las relaciones con la Santa Sede volvieron a atravesar momentos críticos. La tensión se mantendría prácticamente durante todo el reinado de Felipe V, cuyo empeño no era otro

que alcanzar un compromiso por parte del papado para otorgar un Real Patronato Universal sobre las iglesias de España. En un segundo concordato, de fecha 26 de septiembre de 1737, se quiso rehacer las maltrechas relaciones de la Corona con el Papa Clemente XII, pero tampoco en esta ocasión el monarca lograría alcanzar sus objetivos.

Hubo que esperar al reinado de Fernando VI para que se pudiesen retomar con garantías las negociaciones con la Santa Sede. El malogrado Concordato de 1737 sería el punto de partida para la negociación de un nuevo concordato en torno al Patronato Real Universal. En la negociación, por parte española, intervinieron el jesuita Francisco Rávago, confesor del monarca y hombre de su entera confianza; Manuel Ventura Figueroa, jurista, gobernador del Consejo Real de Castilla y auditor de la Rota; y el marqués de la Ensenada, quien había presentado previamente al rey un informe en el que, entre otras cosas, le mostraba la conveniencia de mantener las relaciones con el Vaticano y con la Iglesia de España.

El nuevo concordato se firmó el 11 de enero de 1753, siendo papa Benedicto XIV. En el acuerdo suscrito, la Corona de España salía claramente reforzada en sus pretensiones. El rey adquiría el derecho de presentar los candidatos para la inmensa mayoría de obispados, dignidades catedralicias, canonjías y beneficios parroquiales. En la práctica, el papa seguía realizando el nombramiento canónico mediante las bulas, pero por lo general se remitía al candidato presentado por el rey. Esto otorgó a la Monarquía un enorme control sobre la Iglesia española. El Vaticano, sin embargo, nunca quiso aceptar que el patronato universal fuese un derecho natural de la Corona y por eso se reservó para sí la provisión directa de 52 beneficios eclesiásticos especialmente relevantes. Ninguno de esos beneficios se localizaba en el obispado de Lugo. Así, con esa reserva que hacía para sí la Santa Sede, el papa imponía su postura de que jurídicamente el derecho de patronato derivaba de una concesión pontificia y no de un derecho natural del monarca.

En la práctica, el concordato de 1753 convirtió a la Corona de España en la autoridad determinante para la organización del clero diocesa-

no. Con su aprobación, en un intento de integrar a la Iglesia dentro del programa reformista de los Borbones, la Corona pasaba a controlar la carrera eclesiástica de los clérigos, premiando a aquellos que mostrasen una mayor afinidad con la monarquía. Por ello suele afirmarse que el Concordato de 1753 representa el mayor triunfo del regalismo español.¹⁹

En lo que nos concierne, a partir de la entrada en vigor del Concordato de 1753, cada vez que quedaba vacante un curato o beneficio sujeto al patronato de la Corona, la Cámara de Castilla instruía el expediente y en última instancia el rey elegía al candidato, no obstante este tenía que ser canónicamente instituido por el obispo diocesano o por una bula pontificia. Sin embargo, en el Concordato de 1753 no se llegaron a suprimir los patronatos particulares de carácter histórico, por lo que los derechos de presentación que pertenecían legítimamente a monasterios, cabildos, obispos o patronos laicos continuaron existiendo, siempre y cuando pudiesen demostrar un título jurídico válido. Lo que en definitiva hizo el Concordato de 1753 fue atribuir a la Corona la presentación de todos aquellos beneficios que carecían de un patronato reconocido. Con esta medida no se hacía sino evidenciar la importancia que tenía la elección de cargos para cubrir las vacantes que se producían en las parroquias españolas.

Esta distinción entre patronato real y patronato histórico, ya fuese laico o eclesiástico, es esencial para interpretar correctamente la documentación relativa al arciprestazgo de Amandi en cuanto a la presentación de candidatos, pues nos ayuda a entender por qué en la segunda mitad del siglo XVIII determinadas familias o casas solariegas siguieron ejerciendo su derecho sobre determinados beneficios, pese a la entrada en vigor del Concordato.

19 M.ª Josefa Martínez Jiménez: *Relaciones Iglesia-Estado. El concordato de 1753*. Hispania Sacra, Vol. 52, N.º 105, 2000, p. 303.

CAPÍTULO V

PLEITO POR LA VACANTE DE SANTA CRUZ DE BROSPOS

5.1 Antecedentes

La inesperada vacante del cura de Santa Cruz de Brospos, abriría una nueva crisis en las relaciones de la familia de los Novoa y Cadórniga con los llevadores de la Casa de Viladime. Juan Antonio Carnero había accedido al curato en octubre de 1753 y apenas tres meses más tarde la muerte le sorprendía a primera hora del día.

La concordia de 1648 establecía que el derecho de presentación al curato de Santa Cruz recaía exclusivamente en los descendientes de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga y en los llevadores de la Casa de Viladime, de la feligresía de Lobios. El acuerdo preveía que, de manera alternativa, cada uno de los patronos presentase a su candidato, en una vacante uno y en el siguiente turno el otro. La presentación de Juan Antonio Carnero había corrido a cargo de la Casa de Viladime, por lo que el turno ahora le correspondería a Vicente de Novoa y Cadórniga, vecino de la Casa de Valiño, en Santiorxo, patrono del curato por herencia directa de su abuelo don Andrés. Vicente de Novoa presentó como candidato para cubrir la vacante a su hermano Roque, del que en la introducción de este libro ya hemos dado unos breves apuntes biográficos. Sus hermanos mayores, Isidro y Florencio, ambos presbíteros, ya habían fallecido, y Roque, al igual que ellos, pretendía pasar sus últimos años de vida al frente de un beneficio curado.

La elección parecía no dar lugar a dudas, pues el turno de presentación correspondía al sucesor de don Andrés Díaz de Novoa, pero el corto espacio de tiempo transcurrido desde que la Casa de Viladime había ejercido su turno, hizo que esta presentase una reclamación ante el provisor y vicario general en Lugo, denunciando la situación. Para los Novoa y Cadórniga no había nada que discutir, la Casa de Viladime había agotado su derecho al cubrir la vacante de 1753, y el que su candidato hubiese fallecido al poco tiempo no alteraba en nada el acuerdo establecido. Sin embargo para los de Viladime el planteamiento era muy diferente. Sostenían que la concordia del año 1648 se estableció para encontrar un equilibrio entre las dos principales casas con derecho de patronazgo y presentación del beneficio de Santa Cruz, y el corto periodo de tiempo transcurrido invalidaba ese principio. Florencio de Novoa y Cadórniga había estado al frente del curato algo más de treinta años y no era aceptable que ahora el turno de la Casa de Viladime solo tuviera efectividad por tres meses escasos.

Así las cosas, don Diego Vázquez Pillado y doña Manuela González Carnero, su mujer, dueños de la Casa de Viladime y patronos del curato de Santa Cruz, no tardaron en presentar como candidato a Vicente Rodríguez Casanova, presbítero, vecino de San Martín de Sacar de Bois, primo carnal de la dicha doña Manuela. El pleito benefical en el tribunal eclesiástico de Lugo parecía inevitable.

5.2 Proceso judicial

Resulta llamativa la celeridad con la que ambos opositores al curato de Santa Cruz presentaron sus candidaturas. Roque de Novoa lo haría apenas un mes después de producida la vacante y Vicente Rodríguez Casanova al mes siguiente. Las solicitudes fueron aceptadas a trámite por el provisor y vicario general, desencadenándose de este modo el procedimiento habitual. En realidad, en las alegaciones presentadas por cada una de las partes, no se estaba poniendo en duda la legitimidad de

la concordia de 1648, sino más bien qué criterios debían prevalecer cada vez que se producía una vacante. Para la casa de Viladime, por ejemplo, era fundamental respetar el criterio de idoneidad del candidato, pues debía primar el grado de parentesco que se tenía con los patronos, escogiendo entre los posibles candidatos «el que fuese más hábil y capaz para la obtención de dicho beneficio, con preferencia a los extraños.»²⁰

La defensa de Vicente Rodríguez Casanova se basaba en su parentesco en segundo grado con los patronos legítimos. Su madre, Manuela González Carnero, era hija de Bernardo González y María da Pía, y hermana de Escolástica González, viuda que había quedado de Pascual Carnero, por donde le venía el derecho de patronazgo. Pero lo que en última instancia argumentaba Vicente Rodríguez Casanova a su favor era su condición de presbítero con las órdenes mayores ganadas, que le permitían ser confesor de almas, además de su indudable «buena vida y costumbres», según recogía su escrito de alegaciones. Todo ello le permitía, además, dejar en evidencia la vida turbia y nada edificante que denunciaba en su opositor, militar de profesión y con episodios de sangre a sus espaldas, lo que le hacía «poco idóneo en la literatura que se necesita para el pasto espiritual de los feligreses».

En su primer escrito de alegaciones, Vicente Rodríguez Casanova arremetía con dureza contra la vida privada de los Novoa y Cadórniga. El padre, don Mauro, había sido despojado del lugar da Lama por desavenencias con el abad del monasterio de Meira, y al abandonar la casa llevó consigo una parte de su construcción; Isidro y Florencio habían sido juzgados y condenados por officiar la boda de su hermana Josefa con Bernardo Benito Rodríguez Varela cuando este aún no tenía cumplidos los catorce años de edad, por lo que dicho enlace matrimonial era ilegítimo y fue anulado por el obispo, teniendo que repetirse la cere-

²⁰ Todas las referencias al pleito benefical de 1754 en Santa Cruz dos Brosmos se pueden consultar en la página: <https://cehis.es/presentacion-a-la-vacante-del-beneficio-curado-de-santa-cruz-de-brosmos.html>. El expediente original se encuentra en el Archivo Diocesano de Lugo, Sección pleitos beneficales.

monia cuando Bernardo Benito alcanzase la edad necesaria. Florencio, por este motivo, ingresaría en prisión, y su hermano Isidro, debido a su delicado estado de salud, cumpliría su condena en arresto domiciliario.

La denuncia del pasado poco virtuoso y edificante de los Novoa y Cadórniga estuvo presente a lo largo de todo el pleito. Roque de Novoa se defendería argumentando que todo lo alegado en contrario eran «hechos inciertos y calumniosos», y pidió se invalidase la causa.

A pesar de estos argumentos, el verdadero eje argumental sobre el que giraría la defensa de uno y otro candidato sería la cuestión de si el derecho de presentación que aducían los patronos que les presentaban era legítimo o no. De este modo se volvía a plantear un aspecto puramente técnico y de jurisprudencia previa: si el derecho de patronazgo era inherente a la familia de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga o, por el contrario, era privativo de la Casa da Lama, como por tradición venía sucediendo desde tiempos inmemoriales. Si el derecho recaía legítimamente sobre la «casa», entonces Roque de Novoa resultaba ser un extraño respecto a la línea de parentesco preferente que se establecía en la concordia; más allá de la falta de idoneidad que presentaba Roque de Novoa para el cargo de cura párroco por su pasado militar.

Para dilucidar todas estas cuestiones, Vicente Rodríguez Casanova pidió al señor provisor que se practicara un interrogatorio a una serie de testigos, para recabar información de primera mano. El notario eclesiástico designado para el efecto fue Joseph Fernández Sanjurjo, familiar del Santo Oficio de Inquisición del Reino de Galicia, receptor de asiento, uno de los dos notarios del Tribunal Eclesiástico de la ciudad y obispado de Lugo. Lo que la defensa de Vicente Rodríguez Casanova perseguía era demostrar la nulidad del nombramiento de Roque de Novoa como candidato al beneficio de Santa Cruz. En sus alegaciones no polemizaba sobre la alternancia de turnos prevista en la concordia, ni cuestionaba que el turno correspondiese legítimamente a Vicente de Novoa y Cadórniga, que era quien tenía el derecho de presentar, pero sí trataba de poner en evidencia que ese derecho lo había ejercido presentando a un

individuo que no reunía las condiciones idóneas, por lo que la presentación debía de considerarse nula en sus términos, y al ser nula, el derecho de presentación tendría que retornar a la Casa de Viladime.

Y es que la concordia de 1648, además de establecer los turnos, también estableció los criterios que debía de reunir el candidato para ser presentado, teniendo en cuenta la preferencia del parentesco en relación a los patronos y excluyendo expresamente a los extraños de la línea familiar. Por eso el pleito benefical en esta ocasión se prolongaría más que en situaciones anteriores. Ahora se trataba de dilucidar cuáles eran exactamente los términos jurídicos del acuerdo, o sea, qué se entendía por pariente preferente y cómo se podía medir la idoneidad espiritual que presentaba cada candidato. En el fondo, la cuestión que se estaba discutiendo era si cada patrono tenía libertad de presentar a quien mejor le interesase, al margen de otras consideraciones, o, por el contrario, estaba obligado por el acuerdo de concordia a escoger al candidato que mejores condiciones reuniese, dentro de un círculo familiar determinado.

En cierto modo, este pleito nos permite analizar cómo las élites rurales del arciprestazgo de Amandi utilizaban los beneficios curados como instrumentos de promoción familiar y control patrimonial, lo que lo convierte en un expediente de enorme interés por las estrategias procesales que ambos candidatos utilizaron.

El desarrollo del pleito fue prolijo en autos emitidos por el señor provisor de Lugo en sus sesiones de la audiencia episcopal, con recursos y alegaciones de los procuradores de ambas partes. Las argucias procesales de uno y otro fueron las habituales en este tipo de pleitos. Sus abogados ralentizaban los trámites de manera deliberada, acusándose mutuamente de las demoras que se producían. Continuamente recurrían a pequeñas reclamaciones técnicas que no hacían sino dilatar aún más si cabe los plazos. Eran cuestiones de forma que enturbiaban la buena marcha del proceso. El abogado de Roque de Novoa, por ejemplo, denunció que «la contraria y su apoderado salen a comer de mediodía, cenar y dormir a la posada donde tienen su alojamiento, llevando en su

compañía los testigos, manteniéndolos a sus expensas, instruyéndoles y exhortándoles a cada paso por sus apuntaciones con sutil discurso a que declaren a su contemplación», por lo que suplicaba al señor provisor pusiese remedio a estas irregularidades.

El pleito ante el tribunal eclesiástico de Lugo se había iniciado en mayo de 1754, pero a comienzos de septiembre de ese mismo año Roque de Novoa y Cadórniga ganaría un recurso de fuerza que había presentado ante la Real Audiencia de Galicia, en base a las calumnias y difamaciones vertidas contra su persona por la parte contraria. En su resolución final, el presidente de la Real Audiencia ordenaba al provisor de Lugo que desestimase «el articulado presentado por don Vicente Francisco Rodríguez Casanova, pues no hace fuerza [...] y que se alcen las censuras y absuelva a los excomulgados libremente y sin costa alguna».

A pesar de este revés, la pretensión de Vicente Rodríguez Casanova no disminuiría, y la estrategia de su abogado se centraría en evidenciar la incapacidad manifiesta de su rival para optar al beneficio curado, porque, argumentaba, «parece verosímil que después de cuarenta años que siguió las banderas de su majestad con actual ejercicio en la guerra y batallas que se han ofrecido en tan prolongado discurso, dicho don Roque de Novoa padezca el mismo trabajo, y siendo esta materia de hecho notorio [...] expuesta con sinceridad no menos legal que cristiana, está desbancado para el primer artículo.» Además, continuaba el escrito asegurando que «no es ánimo de mi parte, como lo juro en su ánimo, injuriar a la contraria con lo expuesto en sus pedimentos anteriores, sino acreditar los impedimentos canónicos que le inhabilitan para la obtención de oficio pastoral por medio de los hechos de sus hermanos difuntos, que aunque no son trascendentes, arguyen sospecha de su reiteración, por proceder de principio común, a que los atribuye la vulgaridad y voz pública; y siendo conveniente a la Iglesia y servicio de Dios verificar si son o no ciertos, no puede pretenderse la exclusión de su articulado, a menos que ciegamente se quiera ocupar tan alto empleo sin conocimiento de la idoneidad de su administrador.»

Los argumentos contra la idoneidad de Roque de Novoa se sucedían y el factor militar jugaba claramente en su contra, porque, según la parte contraria, «todo el tiempo que había de dedicar a las letras y ejercicios espirituales lo dedicó a las armas y votos de muerte en Consejo de Guerra, de cuya irregularidad no está habilitado, a lo menos que se sepa, y no será fácil averiguar su libertad después de tan prolongada vagancia en países remotos y asistencia de la Corte, que él mismo vincula por blasón, que aunque para el ascenso militar pudiera servirle de auto positivo, le hace decaer en el eclesiástico, y cuanto más se abulte para aquel, tanto más se minora para este.»

Por su parte, la defensa de Roque de Novoa replicaba que «no hay reparo que oponer a mi parte ni a su buena vida y costumbres, que mantiene y hubo en el servicio de su majestad y sus reales Guardias de Corps y regimiento provincial, lo que le atribuye no pequeño honor para ser con mayor razón atendido. Y mas, no habiendo entrado ni tenido en ello choque ni batalla alguna que le imposibilite de lo que pretende y pueda precisarlo a otra habilitación, sobre no ser esto de cuenta de la contraria [...], y porque manifiesta por lo propio de injusta y dolosa por todos motivos su pretensa, se asegura por corriente la de la mía, y en fuerza de ello y ser la contraria de distinto obispado, [exige] el que afiance con seguro primero el juicio a la satisfacción de uno y otro.» Y es que Vicente Rodríguez Casanova era presbítero en ejercicio en el obispado de Ourense, por lo que Roque de Novoa exigía se depositase previamente una fianza que cubriese los gastos procesales. Pero no satisfecho con ello, Roque de Novoa y Cadórniga lograría poco después obtener una dispensa del Papa Benedicto XIV, por la que le absolvía de las posibles faltas que hubiese cometido en el desempeño de su cargo como miembro del ejército. Esta medida supondría un claro espaldarazo para los intereses de su causa, no tardando en iniciar los trámites para obtener el grado de prima tonsura.

Desde el punto de vista historiográfico, lo más interesante de estos procesos eclesiásticos para acceder al sacerdocio son sin duda las de-

claraciones de testigos para corroborar las condiciones del candidato. Como punto de partida para acceder a la primera tonsura, Roque de Novoa pediría a fray Francisco Izquierdo, obispo de Lugo, que diese comisión a un notario eclesiástico para que recabase información de media docena de personas, las cuales debían testificar sobre la idoneidad de su persona. Todos los testigos llamados a declarar tenían que contestar una serie de preguntas dirigidas a ese fin. Así, la pregunta sexta, planteaba a los testigos «si saben que es virtuoso, honesto y recogido de buena vida, fama y costumbres, y de natural quieto y apacible, y que frecuenta los santos sacramentos, y que no es turbador de la paz, ni pendenciero, y que no acostumbra a rondar y traer armas, y que no es tablajero, ni jugador, que no frecuenta tabernas, ni es ebrioso, y que no es concubinario, deshonesto, ni sensual, y no aficionado a danzas y bailes públicos, y si saben que es dado a tratos y negocios, y amigo de comprar y vender de manera que se conozca, que no tendrá aquel desinterés y quietud en que un eclesiástico debe vivir.» Las respuestas, obviamente, eran todas favorables y muy similares, pues todos los testigos interrogados habían sido previamente seleccionados y presentados por el propio Roque de Novoa.

La séptima pregunta hacía alusión a qué motivos tenía para hacerse cura, y cuestionaba al testigo «si sabe que pretende el estado eclesiástico por motivos y fines honestos, y que no es por eximirse del fuero y jurisdicción secular, y por librarse de las contribuciones y cargas comunes de la república.»

En el fondo, esta era en muchas ocasiones la razón principal por la que se fundaban capellanías y beneficios simples, aunque oficialmente la Iglesia lo negase y lo reprobase. Lo cierto es que la vía eclesiástica era una solución recurrente para resolver el futuro económico de muchos «segundones» de ciertas familias con recursos, pues para ello debían dotarle con una serie de bienes para satisfacer su congrua. Bienes que pasaban a la condición de «espiritualizados», quedando amortizados y fuera del mercado libre.

En el caso de Roque de Novoa y Cadórniga no está del todo claro cuál pudo ser el motivo. Por lo general, tanto los opositores como los patronos que les presentaban lo hacían por ganar prestigio social y por garantizar unos recursos económicos mínimos, pero ambos aspectos estaban suficientemente cubiertos por la familia de los Novoa y Cadórniga. Además, en el caso de Roque de Novoa influía especialmente su edad. No se trataba de un recién licenciado de veinticinco años, sino de un hombre que ya se acercaba a los sesenta.

Su oponente, Vicente Rodríguez Casanova, era presbítero y vecino de San Martín de Sacar de Bois, obispado de Ourense, y allí desempeñaba su sacerdocio. Por la distancia que le separaba de la audiencia eclesiástica de Lugo, había delegado en un procurador para que le llevase los asuntos. Esta situación complicaba aún más el proceso. La toma de declaraciones presenciales implicaba inevitablemente desplazamientos y costes añadidos.

Dos años después de iniciado el pleito beneficial, las posturas seguían enfrentadas. El abogado de Vicente Rodríguez Casanova, viendo que la dispensa papal y la ordenación en órdenes menores anulaba su denuncia sobre la falta de idoneidad de su oponente, volvería a plantear la ilegitimidad de Vicente de Novoa y Cadórniga como patrono de Santa Cruz, pues alegaba que el derecho de presentación no podía recaer sobre un linaje y sí exclusivamente sobre el llevador que fuese de la Casa da Lama, que era quien legítimamente ostentaba el patronazgo, o sea, en aquel momento, Bernardo Benito Rodríguez Varela, notario.

Las argucias procesales de procuradores y abogados de una y otra parte continuaron por espacio de otros dos años. Los costes derivados de minutas, informes, recursos y alegaciones continuaban en aumento, y cada opositor debía correr con los suyos, hasta que se dictase la sentencia final.

En marzo de 1758, finalmente, quedaría aprobado por el provisor de Lugo el interrogatorio a testigos que había solicitado la parte de Vicente Rodríguez Casanova, con presencia de Roque de Novoa y Cadórniga y

el escribano que actuase en su nombre. El lugar elegido para desarrollar las actuaciones judiciales fue la casa de Pedro Carnero, vecino del lugar de Casaniño, feligresía de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos, en que ambas partes se habían puesto de acuerdo.

Las preguntas que tuvieron que contestar los testigos fueron las siguientes:

1º- Primeramente, por el conocimiento de las partes, noticias de esta causa, su edad y más generales.

2º- Digan si saben que el referido beneficio se halla vacante por óbito del licenciado don Juan Carnero, su último cura y rector, y que es de patronato de legos, y su presentación turnariamente de las dos casas de Villadime y de la Lama, desde inmemorial tiempo a esta parte a vista, ciencia y consentimiento de los fiscales eclesiásticos generales de este obispado, y a los que por ellos han sido presentados, respectivamente, se las ha hecho título y colación con recudimiento de frutos en forma, digan si lo han visto ser y pasar cada uno en su tiempo y oídolo a sus mayores y ancianos que decían lo mismo, y haberlo oído en los sitios sin cosa en contrario.

3º- Si saben que don Vicente y don Joseph de Novoa, hermanos de dicho don Roque, no son actuales llevadores de la Casa de la Lama, ni lo eran al tiempo que hicieron la presentación en el citado don Roque, por haber sido despojados sus causantes, y lo es actual don Bernardo Benito Rodríguez y su mujer, a cuyo favor cedieron sus derechos y acciones los causantes de dicho don Roque y sus hermanos; digan y se remitan a papeles.

4º- Si saben que en la obtención de dicho beneficio se hallan preferido los parientes más cercanos, dentro del cuarto grado de los verdaderos patronos, sobre que se refieran a la escritura de concordia, bula apostólica y más documentos que hubiere, de donde constará más bien la preferencia.

5º- Si saben que la parte de dicho Francisco Castrelo es hijo legítimo de don Joseph Rodríguez Casanova y de doña Manuela González, y esta hermana entera y legítima, de doña Escolástica González, ambas hijas de Bernardo González y María da Pía, su mujer, y dicha doña Escolástica, madre legítima de doña Manuela Carnero, dueña y poseedora de

la casa de Villadime, y patrona de dicho beneficio por la derivación de Julián, otro Julián, y María González, sus sobrinos expresados en la escritura de concordia, que se leerá a los testigos, a que se remitan.

6º- Si saben que dicho don Vicente es un sacerdote ejemplar de buena vida y costumbres, apto y benemérito para la obtención de dicho beneficio, y dar el pasto espiritual a sus feligreses, como es notorio.

7º- Si saben que dicho don Roque de Novoa ha más de cuarenta años que es militar, sin que hasta ahora hubiere presentado delante persona legítima dispensación o habilitación para la obtención de dicho beneficio, ni recepción de órdenes, ni se haya instruido para el cumplimiento de las obligaciones de párroco, sobre que se refieran al examen, donde más bien constará, por lo cual “de públicos motivos”, no le contemplan benemérito para el oficio del párroco y estado eclesiástico.

8º- Si saben que todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama, y que los testigos que depusieren en esta causa son de fe y crédito, y siempre se ha dado a sus dichos.»

El tono de las preguntas nos da una pista sobre el sesgo que adquirirían este tipo de interrogatorios. Los siete testigos que se presentaron habían sido propuestos y seleccionados personalmente por Vicente Rodríguez Casanova. Entre ellos había tres presbíteros y cuatro campesinos. Sus respuestas fueron todas muy similares, destacando las buenas aptitudes de quien les convocaba y cuestionando las de la parte contraria. Una y otra vez se hacía hincapié en el mal talante de los Novoa y Cadórniga, dejando entrever la insinuación “de públicos motivos”, o sea, que era opinión generalizada y extendida que don Mauro se había llevado buena parte de las vigas y piedras sillares de la Casa da Lama cuando fue despojado de ella, o que los hermanos de Roque de Novoa, a pesar de su condición de curas, habían pasado por la cárcel y tuvieron en más de una ocasión problemas con la justicia. Al llegar el momento de plantearse la cuestión de la escritura de concordia, parece ser que todos tuvieron conocimiento de ella y en alguna ocasión incluso habían tenido oportunidad de leerla, recordando según confesaron en ella se especificaba claramente que la alternancia debía ser entre la Casa de Vi-

ladime y la de la Lama, sin que en ningún momento se mencionase el linaje de don Andrés Díaz de Novoa.

Un mes más tarde sería Roque de Novoa quien solicitase al provisor general la apertura de un nuevo proceso de toma de información, esta vez a los testigos que él presentase. El auditorio elegido en esta ocasión fue la casa de Santiago do Rodicio, en la feligresía de Santiorko. La relación de preguntas fue la siguiente:

«1º- Primeramente, por el conocimiento de la parte, su edad, noticia de este pleito y más generales de la ley.

2º- Si saben que el beneficio de San Miguel de Santa Cruz se halla vaco por muerte de don Juan Carnero, último cura, y que dicho beneficio es de patronato lego y de presentación de la familia derivada de don Andrés Díaz y Cadórniga y sus ascendientes y de la familia y descendientes de Julián González de Villadime, los cuales, por sus troncos y familias y por donaciones de otros, son los verdaderos patronos de dicho beneficio y lo presentaron siempre en las vacantes que se han ofrecido a vista de los señores ilustrísimos y sus fiscales, y a los por ellos presentados se les ha hecho título y colación con recudimiento de frutos, y así lo han visto ser y pasar los testigos desde el tiempo de su acordanza y lo oyeron a sus mayores y otras personas ancianas que en su tiempo decían había pasado lo mismo y así es público y notorio, pública voz y fama, sin que jamás se hubiere visto cosa en contrario.

3º- Si saben que entre el licenciado don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga, padre de don Mauro Díaz de Novoa y Cadórniga, y Julián González y sus sobrinos Julián y María González, otorgaron escritura de concordia para que en las sucesivas vacantes alternativamente presentasen y proveyesen de cura la parroquial iglesia de San Miguel de Santa Cruz, y que cada una de las familias de los otorgantes habían de presentar in solidum el turno y vacante que le correspondiere, y de ella el heredero mayor de sus bienes y mayorazgo, cuya escritura se haya aprobada por su santidad, digan lo que supieren, hayan oído y se refieran a dicha concordia y bula.

4º- Si saben que don Roque, clérigo de prima, don Florencio, cura que fue de la parroquial iglesia que se disputa, y don Joseph y don Vicente Díaz de Novoa, son hijos legítimos y de legítimo matrimonio de don

Mauro Díaz de Novoa, que este lo era también de don Andrés Díaz, otorgante de la escritura de concordia, y el don Vicente, que presentó en el citado don Roque, es heredero en el vínculo y mayorazgo de su padre y abuelo, digan lo que supieren, hayan oído y se refieran a papeles, probanzas, instrumentos que sobre el asunto haya.

5º- Si saben que don Juan Carnero, último cura que fue de San Miguel de Santa Cruz, lo ha sido a presentación de doña Manuela Carnero como derivada de Julián González, y asimismo que el antecesor a éste lo fue también don Florencio Díaz de Novoa, presentado por su padre don Mauro Díaz de Novoa, vecino que al tiempo era de la casa de Valiño y despojado ya de la Lama, por ser el derecho de esta presentación hereditaria de las dos familias derivadas de los otorgantes de la concordia, digan lo que supieren y se refieran a los estados, concordia y bula de aprobación.

6º- Si saben que don Roque Díaz de Novoa y Cadórniga está ordenado de prima tonsura y es persona virtuosa de buena vida y costumbres, hijo y descendiente de cristianos viejos y de toda distinción, capaz y benemérito para el desempeño de la obligación de párroco y gozar cualquier renta eclesiástica.

7º- Ítem, de público y notorio pública voz y fama que los testigos que declararon en esta probanza son personas de toda verdad y crédito, por tales reputados en el país.

En esta ocasión, el sesgo del interrogatorio tenía la misma intención partidista que el precedente, pero ahora dirigiendo claramente las preguntas a favor de los intereses de Roque de Novoa. Para recabar esta información, fueron cinco las personas convocadas, tres seglares y dos presbíteros. En las respuestas dadas, la legitimidad del candidato quedaba fuera de toda duda, pues todos los testigos coincidían en que el derecho de presentación recaía en los sucesores de don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga y no necesariamente en la Casa da Lama. Además, casi todos habían coincidido con el candidato en su etapa escolar en Monforte, en el Colegio de la Compañía, y lo tenían por «persona virtuosa de buena vida y costumbres, descendiente de cristianos viejos de toda distinción, capaz y benemérito para el desempeño de la obligación de párroco, y obtener y gozar cualquier renta eclesiástica.»

Entre los testigos llamados estaba don Tomás Francisco Martínez, vecino y residente en el Coto de Pol, feligresía de Santa María de Balamorto. La relación que mantenía con Roque de Novoa era estrictamente profesional, ya que don Tomás era cirujano latino y le había visitado en su casa para tratarle de una «enfermedad de un costado, y a su hermano don Vicente de mal de piedra y otras indisposiciones que se han ofrecido en la familia». Los cirujanos latinos en el siglo XVIII eran profesionales que se limitaban a tratar afecciones externas y realizar pequeñas intervenciones quirúrgicas, ya que las enfermedades internas eran exclusivas de los médicos. Se llamaban latinos porque sabían latín y habían cursado estudios parciales de medicina, a diferencia de los cirujanos romancistas, que no sabían latín y escribían en lengua romance. Preguntado por el abogado de la otra parte cuál había sido su trayectoria profesional, contestó «que desde su niñez y pocos años, salió de su país a diferentes partes de los reinos de Castilla, que aunque no viene al caso de lo que se disputa, se halló en la ciudad de Toledo algún tiempo, que sería el de ocho o nueve años, en donde principió a percibir la facultad que sigue, la que procuró perfeccionar en el Hospital General de la villa de Madrid, de donde se restituyó a este reino y en él residió algunos años en los hospitales de la ciudad de La Coruña, y últimamente se vino a residir y practicar su oficio a este país de Lemos, sin que desde él hubiese hecho habitación en el obispado de Orense, como se quiere suponer por la pregunta que se le hace, a excepción de haber estado en ella transeúnte en una ocasión con el motivo de pasar al valle de Monterrey.»

Este testigo es sin duda una muestra muy elocuente de la clase de personas que se prestaron a declarar ante el notario eclesiástico que tramitó el expediente benefical. La toma de testimonios finalizó el 26 de abril de 1758 y dos días mas tarde, estando presentes en la Casa de Valiño, pactaron ambas partes de mutuo acuerdo poner punto final al pleito que estaban litigando.

5.3 *Desenlace final*

El acuerdo firmado en la Casa de Valiño entre Roque de Novoa y Vicente Rodríguez Casanova se produjo en presencia de Alejandro Vázquez, escribano del rey y vecino de la feligresía de Bolmente. En él ambas partes daban por buena la alternancia que en el año 1648 habían firmado la Casa de Viladime y don Andrés Díaz de Novoa, así como la ratificación que el Papa Inocencio X había hecho de esa concordia al año siguiente. En el texto expositivo de los motivos que les había llevado a formalizar el acuerdo de concordia, para poner fin al pleito benefical, Vicente Rodríguez Casanova reconocía ante todas cosas que el turno efectivamente le correspondía a Roque de Novoa, y reconocía además en él el grado de ordenes menores que le había conferido el obispo de Lugo, gracias a la dispensa papal que había obtenido, por lo que admitía su condición legítima para optar al beneficio de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos. No obstante todo ello, y a pesar de las manifestaciones vejatorias que en el pasado había recibido por su condición de militar, Roque de Novoa, atendiendo a su avanzada edad, accedió finalmente a que el beneficio de Santa Cruz fuese asignado a su oponente, treinta años menor que él, «con la obligación anual —según se lee en la escritura de concordia— de pagar al expresado don Roque la pensión de cien ducados de vellón, pagos en el mes de julio de cada un año de los que fuere cura de dicho curato don Vicente Casanova, y sus sucesores, ínterin viviere, principiando la primera paga en el año de 1759», y un poco más adelante se especifica que además «ha de percibir dicho don Roque, por razón de dicha pensión, la tercera parte de los frutos, ciertos e inciertos, que produjese dicho curato, sin controversia ni pleito alguno, siendo condición de este instrumento que el expresado don Roque de Novoa ha de percibir los frutos vencidos y que se hallen en poder del ecónomo de este obispado desde la vacante del beneficio hasta fin del año de 1757, libres de toda pensión y controversia.» Además, Vicente Rodríguez Casanova se comprometía a no reclamar indemnización alguna por los

desperfectos que pudiera encontrarse en la casa rectoral de Brosmos, por el uso que de ella había hecho Florencio de Novoa en su periodo como cura párroco.

El acuerdo notarial al que ambas partes habían llegado debía ser validado inexorablemente por el provisor y vicario general de Lugo, y así se lo presentaron. Este había recibido pocos días antes el resultado de las «probanzas» de ambos candidatos, o sea los interrogatorios a los testigos. Siguiendo el procedimiento que establecían las Constituciones Sinodales, las probanzas fueron publicadas para que las dos partes pudiesen alegar en su descargo. El primero en hacerlo fue Vicente Rodríguez Casanova, quien al día siguiente ya estaba solicitando del señor provisor que iniciase los trámites necesarios para que él pudiese acceder al curato de Santa Cruz, por haber alcanzado un acuerdo amistoso con Roque de Novoa. El procedimiento administrativo, una vez más, volvía a ponerse en marcha. El primer paso consistía en recabar información sobre la idoneidad de Vicente Rodríguez Casanova para el cargo, y para ello, como ya hemos visto, se planteaban una serie de preguntas. La tercera hacía referencia al volumen de rentas y frutos que percibía el curato de Santa Cruz y en ella se afirmaba «que los frutos ciertos e inciertos del referido beneficio, a justa y común estimación por quinquenio, y sus frutos ciertos e inciertos, derechos y emolumentos, vale bien cuatrocientos ducados un año con otro, para el cura que los sirviese y administrase.» Cuatrocientos ducados anuales equivalían a 4.500 reales, una cantidad considerable. De ellos, Roque de Novoa percibiría cien ducados como indemnización por ceder el usufructo del curato.

La sentencia definitiva a este largo proceso llegaría el 6 de mayo de 1759, cinco años después de haberse iniciado. La dictó «el Sr. Dr. D. Antonio Cosentino de Tejada, dignidad de Arcediano de Neira y canónico en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general interino en ella y su obispado por ausencia del señor propietario». En ella acordaba, «sin perjuicio del turno correspondiente a dicha Casa de Valiño para la siguiente vacante, que su llevador podrá usar como viere

y le convenga, de conferir, como por la presente conferimos, al mencionado don Vicente Francisco Rodríguez Casanova el referido beneficio de San Miguel de Santa Cruz de Brosmos, con la obligación de contribuir anualmente y al plazo señalado al precitado don Roque de Novoa, durante su vida, la pensión especificada.»

En realidad, con esta sentencia que se dictaba, el tribunal eclesiástico no tomaba partido en el pleito; se limitaba a ratificar un acuerdo entre partes, que había sido validado previamente por la autoridad apostólica. Lo interesante hubiera sido que dictaminase, desde una perspectiva jurídica, qué candidato opositor tenía mayor legitimidad para acceder al beneficio curado de Santa Cruz. Pero no fue eso lo que sucedió. Cuando el pleito estuvo visto para sentencia, el conflicto ya estaba de manera amistosa prácticamente resuelto y negociado entre las partes, al margen de la autoridad eclesiástica.

¿Quién salió favorecido de todo este largo proceso judicial? Formalmente ganó Vicente Rodríguez Casanova, porque el obispo le confirió el curato, pero su triunfo no podemos decir que fuese absoluto, pues debía pagar en compensación cien ducados anuales a Roque de Novoa. ¿Salió perdedor este? Formalmente sí, pero tampoco del todo ciertamente, pues obtuvo una pensión vitalicia y, sobre todo, conservó los derechos de patronazgo y presentación para su familia. Pero el detalle de la sentencia más relevante sin duda es la observación que hace el provisor: «sin perjuicio del turno correspondiente a dicha Casa de Valiño para la siguiente vacante». Con esta expresión evitaba pronunciarse sobre la cuestión más delicada del litigio: ¿El derecho de presentación pertenecía a la casa patronal o, por el contrario, al linaje que la poseía cuando se otorgó la concordia? No dice la Casa de Viladime tenía razón o la Casa da Lama tenía razón, lo que dice es: sea cual sea la solución de esta vacante, el siguiente turno seguirá perteneciendo a la Casa de Valiño. Por tanto, el acuerdo de alternancia sobrevive, la concordia de 1648 permanece intacta y los derechos de los Novoa y Cadórniga se consolidan, aunque el fallo judicial no termine de clarificar este asunto.

EPÍLOGO

La concordia de 1648 fue el origen del pleito benefical que más tarde se plantearía cuando hubo de cubrirse la vacante del curato de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos tras la muerte del cura párroco Juan Antonio Carnero, en 1754. La sentencia definitiva corrobora que aquel documento de mediados del siglo XVII no fue meramente un acuerdo privado entre partes. Aquella concordia entre la Casa de Viladime y don Andrés Díaz de Novoa y Cadórniga demostró tener suficiente fuerza jurídica como para sobrevivir durante más de un siglo, siendo reconocida y validada varias veces por la curia vaticana y el obispado de Lugo. Había servido no solo como referente para bulas pontificias, sino que fue determinante para la resolución final del conflicto. La concordia de 1648, en definitiva, supuso el tránsito de un patronato benefical de origen medieval, compartido en origen por diez y nueve casares labriegos, con numerosos herederos con derecho de presentación en cada vacante, a un sistema de alternancia bipartita, más acorde con los tiempos modernos, en los que las dos casas más relevantes del entorno parroquial terminaron acumulando todo el derecho de presentación. El proceso de aceptación por parte de los antiguos co-patronos fue azaroso y conllevaría la apertura de varios contenciosos, con recursos judiciales ante la autoridad eclesiástica. Sin embargo, el criterio que terminaría prevaleciendo en la diócesis lucense fue el de concentrar cada vez en menos manos los derechos de patronazgo.

Diez años más tarde, paradójicamente, a pesar de lo que había luchado por conseguir el curato de Santa Cruz, Vicente Rodríguez Casa-

nova solicitaría del obispo de Lugo permiso para permutar su cargo con el del cura de San Juan de Vide, en la jurisdicción de Baños, diócesis de Ourense. El motivo alegado fue el deseo de regresar a la feligresía de San Martín de Sacar de Bois, de donde era oriundo, distante tan solo tres leguas de la de Vide, por pura nostalgia de su tierra. La permuta no implicaba menoscabo en la congrua de ninguno de los curas, pues en 1769 las rentas de Santa Cruz de Brosmos ascendían a 6.000 reales y las del beneficio de San Juan de Vide a 3.000, pero por estar esta iglesia próxima al santuario de Nuestra Señora de los Milagros, se valoraban en otros 3.000 los ingresos en concepto de pie de altar, por lo que se equilibraban sus cuantías.

Santa Cruz dos Brosmos, como sabemos, era de patronato laical, pero San Juan de Vide era de Real Patronato durante ocho meses al año, y en los cuatro restantes del Cabildo de Ourense. Por eso, para conceder dicha permuta, el provisor de Lugo necesitaba la aprobación de todos los patronos con derecho de presentación. Por parte de San Juan de Vide lo eran el monarca (desde el concordato de 1753) y el obispo de Ourense; por parte de Santa Cruz, los poseedores de la Casa de Viladime, don Diego Vázquez Pillado y doña Manuela Carnero, su mujer, y Roque de Novoa y Cadórniga, dueño en aquel momento de la Casa de Valiño. El visto bueno definitivo para la permuta llegaría el 19 de julio de 1770.

Por su parte, Roque de Novoa había seguido su vida al margen del sacerdocio. Como hemos visto, en 1770 figuraba ya como propietario de la Casa de Valiño. En los libros de bautismo de la feligresía de Santiorxo aparece repetidas veces apadrinando a recién nacidos; y también como testigo en enlaces matrimoniales. Era persona respetada y reputada que estaba al frente de una casa perteneciente a la hidalguía rural, aunque ya empezase a mostrar síntomas de declive. Tuvo una vida prolongada, por encima de los ochenta años. En 1779, Jacinto Rodríguez Blanco, de la Casa do Nogueado, le pediría permiso para retirar un retablo colateral de la iglesia de San Jorge de Santiorxo, para trasladarlo a la recién fundada capilla de San Pedro, junto al lugar do Nogueado.

Tras la permuta del beneficio de Santa Cruz, se incorporaría al curato Manuel Enríquez de Yebra. No duraría demasiado en el cargo, pues tan solo dos años más tarde llegaría a un nuevo acuerdo de permuta, esta vez con Sebastián Vázquez, capellán de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, incluso en la iglesia parroquial de Santa María de Proendos.

La sucesión de curas en el beneficio de Santa Cruz seguiría su curso a lo largo del siglo XIX. La última referencia que se conserva en relación al derecho de presentación data del año 1922, cuando quedó vacante el curato por muerte de José Ramón López y López, su último titular. El turno en aquella ocasión correspondía a la Casa de Viladime. Su dueño entonces era Antonio Vázquez Rodríguez, de 54 años, con cédula de identificación personal número 1.432, según recogió en la escritura notarial don Alfredo Lorenzo López, presbítero, licenciado en Derecho Civil y Canónico, notario mayor de la diócesis de Lugo.

Antonio Vázquez Rodríguez, poseedor del mayorazgo y vínculo de la Casa de Viladime, aún mantenía vigente el derecho de patronazgo y presentación al beneficio de San Miguel de Santa Cruz dos Brosmos. El candidato propuesto fue Severino Pérez Álvarez, párroco que venía de la feligresía de Santa Bárbara, en la diócesis de Cuyo, República Argentina, el cual era oriundo de la feligresía de San Martín de Liñarán.

